BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NUM. 3406 | **Buenos Aires, Jueves 23 de Febrero de 1905** | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el apoderado de la Gobernación de Misiones, don Joaquín Lagos.

Art. 2º Déjase sin llenar el referido puesto, por ser innecesario.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don José Guillermo Tur, del puesto de apoderado de la Gobernación de la Pampa Central.

Art. 2º Déjase sin llenar la referida vacante, por ser innecesario este puesto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

III

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el apoderado de la Gobernación de Santa Cruz, don Francisco Boschetti.

Art. 2º Déjase sin llenar el referido puesto, por ser innecesario.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

IV

Exonerando á un empleado

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Vista la precedente comunicación telegráfica,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del empleo de Subcomisario del Territorio de la Pampa, á don Roberto Lartigue.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

V

Acordando un subsidio

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Visto este expediente iniciado por la Gobernación del Territorio del Chubut, con motivo de la solicitud que han presentado los vecinos de Comodoro Rivadavia, pidiendo un subsidio que les permita completar los honorarios médicos que para la radicación en ese paraje, desean satisfacer al doctor Carlos Canavesio; y atento lo informado por la Gobernación del territorio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Acuérdase al doctor Carlos Canavesio, á contar del 1º de Marzo, un subsidio mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100) á los fines expresados en este expediente, debiendo el expresado facultativo prestar gratuitamente los mismos servicios que el médico de la gobernación.

Art. 2º Impútese este gasto al anexo B, inciso 16, ítem 2, del presupuesto general vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad é insértese en el libro de resoluciones del Ministerio.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

VI

Nombrando empleados

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Vista la nota que precede de la Jefatura de Policía de la Capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Subcomisario del Departamento de Policía de la Capital, al Oficial Principal del mismo, don Enrique G. Schenone; para Oficial Principal, al Auxiliar don Emilio Juárez; para Auxiliar, al Oficial Inspector don José Schoó, y en reemplazo de éste, al agente de 1ª clase, don Alfredo Calandra; para llenar la vacante de Auxiliar, por exoneración de don Antonio Lopresti, al Oficial Inspector don Juan A. Boero; en substitución de éste al Oficial Escribiente, don Arturo E. Podestá, y en su reemplazo al agente don Tristán Ponce de León.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

VII

Resolviendo que los militares retirados están comprendidos en las disposiciones del decreto de 14 de Diciembre de 1904.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905

Vista la precedente nota de la Contaduría General de la Nación, consultando si el decreto de 14 de Dicembre del año último que declara cesantes á todos los empleados jubilados que prestan servicio en las diversas reparticiones dependientes del Gobierno de la Nación, comprende á los retirados militares en virtud de la ley nº 3239; y

CONSIDERANDO:

Que tanto en la ley de jubilaciones civiles como en la de retiro militar, se tiene en cuenta principalmente la edad de los funcionarios y los años de servicio, sin que haya razón alguna que funde la excepción en favor de los retirados militares, con relación al decreto consultado,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Que se haga saber á la Contaduría General, que los retirados militares están comprendidos en las disposiciones del decreto de 14 de Diciembre último.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

VIII

Resolviendo una consulta sobre jubilados.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Vista la precedente nota de la Contaduría General de la Nación, en la cual consulta si lo dispuesto en el artículo 1º del decreto de Diciembre 14 ppdo., declarando cesantes á todos los empleados jubilados que prestan servicio en las diversas reparticiones dependientes del Gobierno Nacional, comprende á los jubilados por gobiernos de provincia ó municipales; y

CONSIDERANDO:

Que tanto las leyes nacionales de retiro como las dictadas por los gobiernos de provincia ú ordenanzas municipales, se fundan en la edad y los años de servicios prestados por los funcionarios que á ellas se acogen, sin que razón alguna justifique una excepción á la regla de estricta equidad que ha prevalecido al dictarse el decreto citado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Hágase saber á la Contaduría General de la Nación, que los jubilados por leyes de provincia ó municipales, están comprendidos en las disposiciones del decreto de 14 de Diciembre último.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

IX

Autorizando á la Gobernación del Chaco, para hacer uso de una suma en el pago de telegramas.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Autorízase á la Gobernación del Chaco á invertir hasta la suma de ($ 48,96) cuarenta y ocho pesos con noventa y seis centavos moneda nacional, en el pago de telegramas expedidos en servicio de la misma por los comisarios de La Sábana, Las Palmas y Puerto Bermejo.

Este gasto se atenderá con los fondos que tiene asignados por decreto de 31 de Diciembre ppdo.

Hágase saber y archívese.

CASTILLO.

X

Autorizando á la Gobernación de Formosa para invertir una suma.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Autorízase á la Gobernación de Formosa á invertir hasta la suma de ($ 200) doscientos pesos moneda nacional, en la adquisición de material de imprenta.

Este gasto se atenderá con los fondos que tiene asignados dicha Gobernación, por decreto de 31 de Diciembre ppdo.

Hágase saber y archívese.

CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional, á los establecimientos de caridad de la capital.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.

Debiendo establecerse la forma de distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponden á los establecimientos de caridad de la capital, con arreglo á lo que dispone el art. 7 de la Ley nº 3313 y leyes especiales que afectan dichos beneficios,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La comisión administradora de la Lotería Nacional, entregará á la Sociedad de Beneficencia de la Capital para cubrir su presupuesto de gastos, la cantidad de un millón ochocientos once mil cuatrocientos doce pesos moneda nacional ($ 1.811.412) en cuotas mensuales de ciento cincuenta mil novecientos cincuenta y un pesos moneda nacional ($ 150.951) y la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional en cuotas de diez mil pesos moneda nacional mensuales, en vez de veinte mil pesos que fijaba el decreto de catorce de Julio del año próximo pasado, y sin perjuicio de integrar la suma de 350.000 pesos moneda nacional que establece dicho decreto. Deducidas estas cantidades, el remanente será distribuído en la siguiente forma:

1	A la Municipalidad de la Capital, el	47 64 %
2	A las Damas de Caridad	8 28 »
3	Al Patronato de la Infancia	5 52 »
4	A las Damas de Misericordia	5 52 »
5	Al Asilo del Buen Pastor	2 76 »
6	Al Taller del Sagrado Corazón de Jesús (serv. doméstico)	2 08 »
7	Al Asilo del Pino	1 38 »
8	Al Asilo de Pobres Vergonzantes	0 69 »
9	Al Asilo de San Vicente de Paúl	5 52 »
10	A la Sociedad San Vicente de Paúl para el Asilo de Villa Devoto	2 76 »
11	Al Colegio de Artes y Oficios (Maldonado)	2 08 »
12	Al Colegio de Niñas Pobres (Maldonado)	0 69 »
13	A las Hermanas de Dolores de Belgrano	0 83 »
14	A la sociedad Madres Argentinas	0 83 »
15	A las Hermanas Pobres de San José	0 55 »
16	A las Siervas de Jesús Sacramentado	0 42 »
17	Al Asilo de San Ildefonso	0 42 »
18	A los Hermanos Pobres Desamparados	0 28 »
19	Al Asilo Naval	1 38 »
20	Al Asilo de Huérfanos Militares	0 96 »
21	Al Colegio de la Asunción de las Hermanas de Misericordia de Flores	1 38 »
22	Al Asilo de la Inmaculada Concepción	0 83 %
23	A los Asilos de las Hermanas Terciarias Franciscanas	0 83 »
23	Al Asilo de la Guardia de Honor de N. Sra. del Rosario	0 69 »
15	Al Asilo de la Sociedad Liga de Protección á las Jovenes	0 83 »
26	A la Caja de Socorro de la Policía y Bomberos de la Capital	2 08 »
27	Al Orfanatorio de la Virgen del Rosario	0 55 »
28	A las Religiosas del Buen Pastor en el Asilo de N. Sra. de Luján	0 28 »
29	A la Conferencia de Caballeros de S. Vicente de Ntra. Sra. de las Victorias	0 28 »
30	A la Escuela de la Misión de San Francisco de Laishi, Padre Iturralde	0 69 »
31	A la Comunidad de los Padres Mercenarios (parroquia de Flores) para la escuela primaria	0 28 »
32	A la Conferencia de S. Vicente de Paúl del Pilar	0 69 »

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

II

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional, en la provincia de Catamarca.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la precedente nota de la comisión distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, en la provincia de Catamarca, y de acuerdo con el artículo 7 del decreto de 6 de Noviembre de 1905, reglamentario de la ley número 3313,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correspondan á la provincia de Catamarca durante el 1er. semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente, previa deducción de veinte pesos mensuales sobre el total, para remuneración del empleado encargado de la contabilidad:

Al Hospicio San Juan Bautista, cuarenta y nueve por ciento	49 %
Al Asilo del Buen Pastor, diez por ciento	10 »
Al Colegio del Carmen, tres por ciento	3 »
Al Asilo Pobres de San Vicente de Paúl, cuatro por ciento	4 »
A la Conferencia Vicentina y al Hospital de Andalgalá, veinte y tres por ciento	23 »
A la Sociedad de Beneficencia de Belén, cuatro por ciento	4 »
A la Sociedad de Beneficencia de Santa María, cuatro por ciento	4 »
Al Colegio Hermanas del Huerto, tres por ciento	3 »

Art. 2º La comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

III

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional, en la provincia de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la precedente nota de la comisión distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, en la provincia de Santiago del Estero, y de acuerdo con el artículo 7 del decreto de 6 de Noviembre de 1905 reglamentario de la ley nº 3313,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correspondan á la provincia de Santiago del Estero, durante el primer semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

A la Sociedad de Beneficencia, para los fines de su institución, el cuatro por ciento......... 4 %

A la misma sociedad, á los objetos del sostenimiento del Hospital Mixto, el cincuento por ciento..................... 50 »

A la Sociedad Vicentina de señoras, á los fines de su institución, el cuatro y medio por ciento..................... 4 1/2 »

Al Asilo de Huérfanos, para el sostenimiento del mismo, el treinta y uno y medio por ciento..................... 31 1/2 »

Al Convento de la Merced, para el sostenimiento de la Escuela de Niños Pobres, el dos por ciento..................... 2 »

Al Colegio de Belén, á los efectos de costear la instrucción de los alumnos pobres que asiste, el uno por ciento..... 1 »

A las Terciarias Domínicas, para construcciones del Asilo de Huérfanos, el tres y medio por ciento..................... 3 1/2 »

A la Sociedad Vicentina de caballeros, para el suministro de alimentos á los necesitados, el cuatro y medio por ciento.. 4 1/2 »

A la Sociedad Vicentina de señoras, con el mismo fin respecto de los pobres, el uno por ciento..................... 1 »

A la Sociedad Pía Unión Hijas de María, para el sostenimiento de la Escuela Católica de niños pobres, el uno por ciento.. 1 »

Art. 2. La comisión de distribución rendirá cuentas de la sumas que le sean etregadas, en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la comisión administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. Rodríguez Larreta.

IV

Distribución de los beneficios de la Loteria Nacional, en la provincia de La Rioja.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la precedente nota de la comisión distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, en la provincia de La Rioja, y de acuerdo con el artículo 7º del decreto del 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la ley nº 3313,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correspondan á la provincia de La Rioja durante el primer semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

Para la sociedad de beneficencia de señoras «Asilo del Carmen, de mujeres y hombres, veintitrés por ciento.............. 23 %

Para la Conferencia de señoras de San Vicente de Paúl de la capital, veintiséis por ciento.. 26 »

Para la Conferencia de señoras de San Vicente de Paúl de Chilecito, veinte por ciento.... 20 »

A la Conferencia de caballeros de San Vicente de Paúl (capital), veinte por ciento............ 20 »

Al Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, once por ciento .... 11 »

Art. 2º La comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. Rodríguez Larreta.

V

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional, en la provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la precedente nota de la comisión distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, en la provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correspondan á la provincia de Buenos Aires durante el primer semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente, y corresponderá previo el descuento de 2 % sobre el total de la suma á repartirse, para remunerar al empleado encargado de hacer el trabajo de la distribución y de llevar la contabilidad:

La Plata 30 %

Distribuído así:

Sociedad de Beneficencia....... 16 %
Sociedad San Vicente de Paúl.. 16 »
Sociedad Ptra. de Niños Pobres 15 »
Socied. Damas de la Providencia. 12 »
Colegio Sagrado Corazón....... 7 »
Colegio Parroquial............. 5 »
Taller de Nuestra Señora Auxiliadora..................... 4 »
Hospital Italiano.............. 7 »
Casa Correccional de Mujeres.. 4 »
Escuelas Italianas .... 3 »
Sociedad San Vicente de Paúl (hombres)..................... 4 »
Instituto de Sordomudos........ 7 »

Provincia 70 %

Mercedes

Hospital de Caridad........... 2 »
Asilo San José................. 1 »
Hermanas de San Antonio...... 0.50 »

Juárez

Asilo San José................. 1 »

Pergamino

Hospital Municipal............. 2 »

Bahía Blanca

Hospital Municipal............. 2 »
Conferencia San Vicente de Paúl 1 »

Guardia del Monte

Hospital Z. V. Dorna........ 1.50 »

Matanzas

Asilo San Mauricio............ 1 »

E. de la Cruz

Damas de Beneficencia......... 1 »

Dolores

Sociedad San Vicente de Paúl.. 1 %
Cofradía San José.............. 1 »

Pehuajó

Hospital Municipal............. 1.50 »

Rojas

Asilo San José................. 0.50 »

San Nicolás

Hospital San Felipe............ 2 »

Quilmes

Conferencia San Vicente de Paúl 1 »

Chascomús

Hospital San Vicente de Paúl.. 1 »
Hosp. Protectoras de los Pobres 1 »
Asilo Hermanas de Caridad..... 1 »

General Sarmiento

Sociedad Damas de Caridad.... 1 »
Hermanas Bonaerenses......... 1 »

Chivilcoy

Asilo San Pascual.............. 1.50 »
Asilo Chivilcoy................ 1 »
Patronato de la Infancia....... 0.50 »

Bragado

Asilo de San Vicente de Paúl. 0.50 »
Hermanas Bonaerenses......... 0.50 »

Luján

Asilo Hermanas de los Pobres... 0.50 »
Asilo Nuestra Señora de Luján.. 1.50 »

Lomas de Zamora

Asilo Amor Maternal........... 1.50 »
Asilo San Vicente de Paúl...... 1 »

Tandil

Asilo de Huérfanos............ 2 »

Salto

Hospital Hermanas de Caridad.. 2 »

San Pedro

Sociedad Protect. de los Pobres 0.50 »

Las Conchas

Hospital del Tigre............ 2 1/2 »

Olavarría

Hospital Municipal............ 2 »
Socied. Protec. de Niños Pobres 0.50 »

San Fernando

Sociedad San Vicente de Paúl.. 1.50 »
Hospital San Fernando......... 2 »

San Isidro

Asilo Nuestra Señora Auxiliadora 1.50 »
Sociedad Socorro S. Isidro... 1.50 »

Zárate

Sociedad Protect. de los Pobres 0.50 »

Azul

Hospital Municipal............. 1.50 »
Asilo Sagrado Corazón......... 0.50 »

Patagones

Hospital Río Negro............ 1.50 »
Asilo San Vicente de Paúl...... 0.50 »

Magdalena

Hospital Damas de Caridad..... 2 »

Brandzen

Hospital San Vicente de Paúl.....1.50 »

Morón

Asilo San Vicente de Paúl... ....0.50 »
Asilo Hermanas de Caridad........0.50 »
Hermanas de María Auxiliadora de la Congregación de don Bosco..1 »

Chacabuco

Hospital Municipal..................2 »

Avellaneda

Asilo San Vicente de Paúl.........0.50 »

Lobería

Hospital G. M. Campos............2 »

Tres Arroyos

Hospital Tres Arroyos.............2 »

Pilar

Hospital Damas de Beneficencia....2 %

San Vicente

Asilo San José.......................1 »

Veinticinco de Mayo

Hospital Municipal.................1.50»

Nueve de Julio

Hospital Municipal..................2 »

Necochea

Hospital Díaz Vélez............. 1 50 »

Baradero

Hospital Municipal.............. 2 »

Ramallo

Hospital J. M. Garmendia....... 2 »

Mar del Plata

Sociedad de Beneficencia...... 1.50 »

Asilo San Vicente de Paúl...... 1 »

Coronel Suárez

Hospital de Caridad............. 2 »

Almirante Brown

Hospital Lucio Meléndez........ 2 »

Balcarce

Hospital Municipal.............. 2 »

General La Madrid

Hospital Municipal............. 1.50 »

Junín

Sociedad de Beneficencia...... 1.50 »

Guamini

Hospital de Caridad............ 2 »

Campana

Hospital San José.............. 2 »

Puan

Hospital Municipal.............. 2 »

Marcos Paz

Sociedad de Beneficencia....... 0.50 »

Navarro

Asilo de Menesterosos.......... 0.50 »

Maipú

Sociedad del Corazón de Jesús. 1 »

Villarino

Colegio San Pedro............. 1 »

Moreno

Hermanas de Caridad. .... 0.50 »

San Martín

Sala de Primeros Auxilios...... 1 »

Art 2° La comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

VI

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional en la provincia de Mendoza.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la precedente nota de la comisión distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, en la provincia de Mendoza, y de acuerdo con el art. 7 del decreto de 6 de Noviembre de 1895 reglamentario de la ley n° 3313,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponden á la provincia de Mendoza durante el primer semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

1° Al Hospital San Antonio, el cuarenta y siete por ciento... 47 %

2° Al Hospital Belgrano, el nueve por ciento .... 9 »

3° Al Asilo de Mendigos, el veinte por ciento.. .... 20 »

4° Al Asilo de Huérfanos, el doce por ciento.............. 12 »

5° Al Asilo del Bueno Pastor, el tres por ciento .... 3 »

6° A la Escuela Práctica de Mujeres, el seis por ciento....... 6 »

7° Al Conservatorio Franciscano, el tres por ciento...... ..... 3 »

Art. 2° La comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

VII

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional, en la provincia de Tucumán.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la precedente nota de la comisión distribuidora de los beneficios de la Lotería Nacional en la provincia de Tucumán, y de acuerdo con el artículo 7° del decreto reglamentario de la ley número 3313,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que corresponden á la provincia de Tucumán durante el 1er semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

1 Para los hospitales municipales.... .... 42 1/2 %

2 Para la Sociedad de Beneficencia........................ 23 »

3 Para la Sociedad de Beneficencia de Monteros......... 8 »

4 Para la Sociedad de Damas de Misericordia de Medinas. 4 »

5 Para las Hermanas Terciarias Domínicas.... .... 5 »

6 Para las Hermanas Terciarias Josefinas............. 4 1/2 »

7 Para las Hermanas Terciarias Franciscanas........... 3 »

8 Para el Asilo y Escuela de la Sagrada Familia.. ..... 3 »

9 Para el Asilo del Buen Pastor........ .... 3 »

10 Para la Sociedad Conferencia de San Vicente de Paúl. 2 »

11 Para el Asilo Maternal...... 2 »

Art. 2° La comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma establecida por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

VIII

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional, en la provincia de Salta.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la precedente nota de la comisión distribuidora de las beneficios de la Lotería de Benificencia Nacional, en la provincia de Salta, y de acuerdo con el art. 7° del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la ley n° 3313,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correspondan á la provincia de Salta durante el 1er. semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

A la Sociedad de Beneficencia, para el Hospital del Señor del Milagro, setenta por ciento... 70 %

A la Sociedad de Beneficencia, para el Asilo y Cárcel Correccional de Mujeres, diez por ciento.......... .... 10 »

A la madre Superiora del Asilo y Colegio de Huérfanas y Pobres Las Sacramentarias, vein por ciento.................... 20 »

Art 2° La comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C RODRÍGUEZ LARRETA.

IX

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional, en la provincia de San Luis.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905

Vista la precedente nota de la comisión distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, en la provincia de San Luis, y de acuerdo con el artículo 7° del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la ley n° 3313,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correspondan á la provincia de San Luis durante el primer semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

A la Sociedad de Beneficencia de San Luis, treinta y ocho por ciento 38 %

A la Sociedad de Beneficencia de Mercedes, veintiuno por ciento 21 »

A la Sociedad de Beneficencia de San Francisco, dos por ciento 2 »

A la Sociedad de Beneficencia de Santa Rosa, dos por ciento 2 »

A la Sociedad de Beneficencia de Merlo, dos por ciento...... 2 »

A la Sociedad de Beneficencia de Quines dos por ciento.... 2 »

A la Sociedad de Beneficencia de Luján dos por ciento...... 2 »

A la Sociedad de Beneficencia de Belgrano, dos por ciento.. 2 »

A la Sociedad de Beneficencia de Dolores, dos por ciento ... 2 »

A la Sociedad Hermanos de los Pobres nueve por ciento...... 9 »

A la Sociedad Protectora de la Niñez, seis por ciento......... 6 »

Al Asilo «El Buen Pastor», siete por ciento.................. 7 »

Al Hospital Municipal, cinco por ciento...... .... 5 »

Art. 2° La comisión distribuidora rendirá cuentas de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3° Comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

X

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional, en la provincia de Santa Fe.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la precedente nota de la comisión distribuidora de los beneficios de la Lotería Nacional en la provincia de Santa Fe, y de acuerdo con el art. 7° del decreto de 6 de Noviembre de 1895 reglamentario de la ley n° 3313,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correspondan á la provincia de Santa Fe durante el primer semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

A la Sociedad de Beneficencia, veinte por ciento	20	%
Para las cinco conferencias de San Vicente de Paúl, debiendo corresponder el 5 por ciento á las cuatro conferencias de señoras y el 1 % para la de caballeros, seis por ciento	6	»
Al Asilo de la Magdalena, Esclavos del Corazón de Jesús	1	»
Al Asilo de San José	1	»
A las Hermanas Terciarias Franciscanas	1	»
Para la construcción de la Casa de Aislamiento	7	»
Para el Hospital Italiano de Santa Fe y colonias	1	»
Rosario		
A la Sociedad de Beneficencia	23	»
A las Damas de Caridad	8	»
A la Damas de Misericordia	4	»
A la Sociedad Cristiana del Socorro del Buen Pastor	4	»
Al Asilo de Enfermeros Capuchinos	1	»
A las sociedades de S. Vicente de Paúl, debiendo distribuirse en la siguiente forma: dos por ciento á las conferencias de caballeros, uno por ciento á las de señoras de la parroquia de Rosario, y el uno por ciento á las señoras de la parroquia de Santa Rosa	4	»
A las Hermanas Terciarias de la Caridad	3	»
Esperanza		
A las Damas de Beneficencia	4	»
A la Conferencia de S. Vicente de Paúl	1	»
Cañada de Gómez		
A la Sociedad de Beneficencia	2	»
San Carlos (centro) al Hospital Cosmopolita	2	»
San Lorenzo		
A la Sociedad de Beneficencia	2	»
Villa Casilda		
A la Sociedad de Beneficencia	2	»
Coronda		
A la Sociedad de Beneficencia	1	»
Reconquista		
A la Sociedad de Beneficencia	1	»
San Javier		
A la Sociedad de Beneficencia	1	»

Art. 2º La comisión de distribución rendirá cuentas de los fondos que le sean entregados, en la forma establecida por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

XI

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional, en la provincia de San Juan.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la precedente nota de la comisión distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la provincia de San Juan, y de acuerdo con el artículo 7º del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la ley nº 3313,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correspondan á la provincia de San Juan durante el primer semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

Al Hospital Rawson	40	%
Al Hospital San Roque	19	»
Al Hospital de Jachal	9	»
Al Asilo de Mendigos	15	»
Al Asilo del Buen Pastor	7	»
A las Terciarias Franciscanas	5	»
Al Patronato de la Infancia	5	»

Art. 2º La comisión distribuidora rendirá cuentas de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

XII

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional. en la provincia de Corrientes.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la precedente nota de la comisión distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la provincia de Corrientes, de acuerdo con el artículo 7º del decreto de 6 de Noviembre de 1895 reglamentario de la ley nº 3313,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correspondan á la provincia de Corrientes durante el primer semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

Al Hospital de Hombres, San Juan de Dios	20	%
Al Hospital y Casa Correccional de Mujeres, Juana F. Cabral	20	»
Al Asilo de Leprosos	4	»
Al Asilo de Mendigos	13	»
Al Asilo de Huérfanos	17	»
Hospitales San Juan de Dios de Goya, El Salvador de Bella Vista, Las Mercedes de Mercedes y Nuestra Señora de los Desamparados de Curuzú-Cuatiá, c/u 4 %	16	»
Hospitales: San Juan José de Esquina, San Juan Bautista de Santo Tomé, y de Caridad de Monte Caseros, c/u el dos por ciento	6	»
Hospital de Caridad de Paso de Los Libres y de Caá Catí, c/u 1 1/2	3	»
Hospital Melchor Cancedo de Alvear	1	»

Art. 2º La comisión distribuidora rendirá cuentas de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y desé al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

XIII

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional, en la provincia de Entre Ríos.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la precedente nota de la comisión distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, en la provincia de Entre Ríos, y de acuerdo con el artículo 7º del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la ley nº 3313,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correspondan á la provincia de Entre Ríos durante el primer semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

Al Hospital de Caridad de Paraná	14	%
Al Hospital San Martín en construcción, en Paraná	8	»
A los Hospitales de Concordia, Uruguay, Gualeguay y Gualeguaychú, y á las Hermanas de los Pobres de Paraná á cargo del Asilo de Huérfanos «Santa Rosa», el seis por ciento á cada uno	30	»
Al Asilo de Huérfanos de Gualeguay	5	»
A los Hospitales de Victoria y La Paz al Asilo de Huérfanos de Uruguay, y á la Sociedad «La Caridad» de Gualeguaychú, á cargo del asilo del mismo nombre, cuatro por ciento á cada uno	16	»
A la Sociedad Damas Vicentinas de Paraná, á cargo del Asilo de Mendigos	3	»
Al Asilo de Huérfanos «San José» de Concordia y al Hospital en construcción de Gualeguay, el dos y medio por ciento á cada uno	5	»
A los Hospitales de Colón, Villaguay, Rosario Tala, Nogoyá y Diamante; á los Asilos de Huérfanos de Villa Urquiza y «Cristo Redentor» de Paraná, el dos por ciento á cada uno.	14	»
A los Hospitales de Villa Hernandarias y de la Colonia San José, el uno y medio por ciento á cada uno	3	»
Al Apostolado de la Oración de Paraná, á cargo del Asilo de Huérfanos «San Antonio»	2	»

Art. 2º La distribución establecida en el artículo anterior, se hará previo descuento del uno y medio por ciento sobre el total de las sumas á repartir, y que se aplicará á la remuneración del empleado encargado de hacer la distribución y llevar la contabilidad.

Art. 3º La comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

XIV

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional, en la provincia de Córdoba.

Buenos Aires, Enero 31 de 1905.

Vista la precedente nota de la comisión distribuidora de los beneficios de la Lotería Nacional de Beneficencia en la provincia de Córdoba, y de acuerdo con el artículo 7º del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la ley nº 3313,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería Nacional de Beneficencia que correspondan á la provincia de Córdoba durante el primer semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

Hospital San Roque	18	%
Asilo Niños Desvalidos	9	»
Asilo de Mendigos	6	»
Colegio y Asilo de Huérfanos	2	»
Asilo San José	4	»
Asilo Maternal	4	»
Asilo Buen Pastor	3	»
Educación Práctica	3	»
Casa de Expósitos	4	»
Hospital de Río IV	4	»
Hospital de Niños	8	»
Colegio del Carmen de Río IV	1	»
San Vicente de Paúl, Conferencias de señoras	1	»
San Vicente de Paúl Conferencia de señores	1	»
Terciarias Franciscanas de San Vicente	1	»
Amparo de María-Asilo de Huérfanos	3	»
Concepcionistas	1	»
Huérfanos de Río IV	1	»
Hospital de Villa Dolores, departamento San Javier	3	»
Adoratrices	1	»
Terciarias Fran'as de Villa Nueva	1	»
Colegio del Tránsito	1	»
Asilo Virgen del Milagro	2	»
Terciarias Franciscanas Sagrada Familia	1	»
Asilo Maternal del Sur (San Luis Gonzága)	2	»
Asilo Maternal del Norte	3	»
Asilo de Dementes	4	»
Sociedad Beneficencia de Villa Dolores (dpto. San Javier)	2	»
Buen Pastor de Río IV	1	»
Colegio San José, Pàdre Carlucci	2	»
Asilo Nuestra Señora de Niesa	1	»
Asociación de la Inmaculada	1	»
Damas de Misericordia	1/2	»
Conferencia de señoras San Vicente de Paúl de San Ignacio Loyola	1/2	»

Art. 2° La comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Reglamentando la forma en que los habilitados han de dar cumplimiento á lo que dispone la ley de jubilaciones y pensiones civiles.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Visto que el Presidente de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, manifiesta en la nota que encabeza este expediente la necesidad de regularizar la forma en que ha de darse cumplimiento á lo preceptuado por la ley nº 4349, de 20 de Septiembre de 1904, en cuanto á la entrega de los fondos asignados á esa institución, pues la práctica establecida actualmente no llena los fines perseguidos y obstaculiza las operaciones de la misma:

Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y á fin de establecer para lo sucesivo de una manera regular y uniforme el procedimiento á seguirse, armonizando las disposiciones de la ley y el más eficaz contralor en el depósito de esos fondos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1° La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles procederá á abrir una cuenta especial á cada uno de los empleados comprendidos en las disposiciones de la ley, jubilados y pensionistas, en cuya cuenta deberán asentarse las sumas con que cada uno haya contribuído y contribuya en lo sucesivo á la formación del fondo de la caja, á cuyo efecto la Contaduría General le suministrará antes del 1° de Abril próximo una nómina completa del personal de la administración, detallando las sumas que por cualquier concepto correspondan á la caja, para que pueda abrir sus cuentas individuales con los saldos que arroje la nómina referida.

Art. 2° La Contaduría General liquidará las planillas de sueldos íntegramente, por las cantidades que asigne la ley de presupuesto, haciendo constar en ellas detalladamente las sumas que por concepto de 5 °/₀, puestos vacantes y diferencia de sueldos, deban entregarse á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 3° Los habilitados recibirán el importe íntegro de los ajustes, debiendo proceder á depositar, sin demora, en el Banco de la Nación Argentina ó sus sucursales, con crédito para la cuenta especial «Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ley n° 4349, de Septiembre 20 de 1904», las sumas pertenecientes á dicha caja, comunicando esta operación en seguida de hecha, á la Contaduría General de la Nación, por nota especial, en que se hará constar la fecha del depósito, su importe y el número del certificado expedido por el Banco. De estos depósitos, los habilitados deberán recabar certificado por duplicado, remitiendo uno á la Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, acompañado de la copia á que se refiere el art. 5°, y el otro ejemplar del certificado deberá adjuntarse á la respectiva rendición de cuentas á la Contaduría General, haciendo constar en el estado de caja y relación de pagos respectivos la fecha y número de la nota en que se ha dado cuenta de haberse efectuado el depósito.

Art. 4° Toda suma que resulte sobrante de las planillas, ya sea en concepto de multas impuestas por inasistencia de los empleados ó por fallecimiento, etc., será devuelta sin demora en la forma prescripta por el acuerdo de 14 de Diciembre 1882, para que en el mes de Febrero de cada año se formule la planilla especial que determina el art. 4° de la ley, á favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 5° Al remitir las oficinas mensualmente á la Contaduría General, las planillas por triplicado para su liquidación, en la forma que indica el art. 2°, acompañarán dos copias más, en las que se eliminarán las partidas de gastos, si los hubiere. En estas copias se hará constar, respectivamente, que una es destinada á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y la otra al habilitado de la oficina correspondiente.

La Contaduría General liquidará y tramitará los tres ejemplares de la planilla completa, en la forma actual, y en las dos copias acompañadas hará constar que concuerdan en sus detalles con la planilla liquidada. Una de las copias será remitida por la Contaduría General, á los efectos del correspondiente contralor, á la Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y la otra al respectivo habilitado, á los efectos del artículo 3°.

Art. 6° Para el mejor cumplimiento de las disposiciones que preceden, todas las administraciones, oficinas ó encargados de hacer pagos, formularán y presentarán á la Contaduría General de la Nación, antes del día 10 de cada mes las planillas y copias en la forma dispuesta precedentemente, quedando en consecuencia derogadas las disposiciones de los acuerdos de 28 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1882, sobre confección por la Contaduría General de las planillas de sueldos y gastos correspondientes á las administraciones y oficinas radicadas fuera de la capital.

Art. 7° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial, y pase á Contaduría General, á sus efectos.

QUINTANA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTIN.—A. F. ORMA.—D. M. TORINO.

II

Substituyendo el artículo 35 del título 4° de la reglamentación de la ley número 3884.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Atento las fundadas consideraciones con que la Administración de Impuestos Internos, en la nota que precede, solicita la substitución del art. 35 del título 4° de la reglamentación de la ley de impuestos internos; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Queda derogado el artículo 35 del título 4° de la reglamentación de la ley de impuestos internos, y substituído por el siguiente: Artículo 35. La existencia de sobrantes de tabaco, polvo de tabaco, palo ó despuntes no elaborados, que resulten después de efectuada la elaboración autorizada, deberá ser declarada ante la Oficina de Contralor en la capital y en las oficinas seccionales fuera de ella, inmediatamente de terminada cada operación y antes de solicitar nuevo permiso, con los requisitos establecidos en el inciso 2° del artículo 34.

Las existencias que se encuentren sin haber sido declaradas, se considerarán fraudulentas y serán pasibles de las disposiciones penales de las leyes 3764, 3884 y su reglamentación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Concediendo una permuta

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Visto lo pedido por los recurrentes, y atento lo manifestado por los informes que preceden,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Concédese la permuta solicitada por el Interventor de Destilerías de la Administración de Impuestos Internos, don Horacio Besio y el Guarda almacén 1° de la Aduana de la Capital, don Alfredo Pita.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Causa fiscal

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la sección Bs. As., (La Plata) para que en representación del fisco inicie las acciones correspondientes hasta obtener el pago de

lo adeudado en concepto de infracción á la ley de alcoholes, por el señor Victoriano Ituarte, cuya suma asciende á la cantidad de doscientos pesos moneda nacional de curso legal.

Comuníquese á la Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el libro de causas fiscales.

J. A. TERRY.

V

Denegando un reclamo por patente.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Vista la apelación deducida por D. Guillermo Armstrong, de la resolución dictada por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, no haciendo lugar á la devolución del importe de la patente de traductor que se le cobró á su juicio indebidamente, y habiéndose comprobado en estas actuaciones que aquélla ha sido impuesta conforme á los preceptos de la ley de la materia; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su archivo, previa reposición de fojas.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando Juez Federal en comisión, en la provincia de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Hallándose vacante el cargo de Juez Federal en la provincia de Santiago del Estero, por fallecimiento del doctor Napoleón Vera que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, en comisión, Juez Federal en la provincia de Santiago del Estero, al doctor don Paciente Luna.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Aprobación de los estatutos de la sociedad « La Pensión Mutual ».

Exp. L. 72 904

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y de acuerdo con el precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad « La Pensión Mutual» para funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse sus estatutos constitutivos, corrientes de fojas una vuelta á veintiuna, con las modificaciones sancionadas en la asamblea general extraordinaria que celebraron sus accionistas el 29 de Noviembre último, tales como resultan de la copia del acta respectiva agregada á fojas treinta y nueve y siguientes.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Autorizando obras sanitarias en la Escuela Práctica de Medicina y Morgue.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Visto el proyecto presentado á la consideración del Poder Ejecutivo, por los señores Barassi y Gramondo, concesionarios de las obras de construcción del edificio para Escuela Práctica de Medicina y Morgue, comprendiendo los planos y presupuestos que han de servir de base para llevar á cabo la realización de las obras sanitarias en el mencionado edificio.

Vistos, igualmente, los informes producidos por la comisión directiva de las Obras de Salubridad de la Nación, aconsejando con las modificaciones que ha considerado necesario introducir, la aprobación del referido proyecto, y que la ejecución de los trabajos detallados en él sean encomendados á los expresados concesionarios, con arreglo á lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas, en el carácter de adicionales á los de construcción del citado edificio.

Y habiendo aquellos empresarios manifestado su conformidad á las modificaciones aludidas; y considerando, por otra parte, que las obras de que se trata, por su naturaleza é importancia deberán realizarse bajo la vigilancia y dirección técnica de las oficinas dependientes de la referida comisión, con lo que el Gobierno se asegurará de que estos trabajos se han ejecutado en las mejores condiciones,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse con las modificaciones introducidas por la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad, los planos y presupuestos presentados por los señores Barassi y Gramondo para llevar á cabo en el edificio que levantan para Escuela Práctica de Medicina y Morgue, la construcción de las obras sanitarias.

Art. 2º Encomiéndase á los concesionarios señores Barassi y Gramondo, la ejecución de las obras mencionadas, con arreglo á los planos y presupuestos aprobados por valor de cincuenta y cuatro mil seiscientos veintitrés pesos con treinta centavos moneda nacional, á que ha quedado reducido el costo total de las mismas, en virtud de las modificaciones introducidas en el proyecto.

Art. 3º Queda encargada la comisión directiva de las Obras de Salubridad, de dirigir, vigilar y adoptar todas las medidas que juzgue convenientes para garantizarse de la buena ejecución de estas obras, valiéndose de todos los elementos técnicos que dispone; debiendo expedirse por la Inspección General del ramo los certificados mensuales ó el de liquidación y recepción definitiva, según sea la forma en que se contraten—para su abono por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, previamente intervenido por la de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, á los efectos del contralor y contabilidad correspondientes.

Art. 4º Autorízase á la misma comisión directiva de las Obras de Salubridad, para celebrar y firmar con los empresarios señores Barassi y Gramondo, el contrato respectivo de las obras que se les adjudican por el presente decreto, previo cumplimiento por su parte de lo prescripto por el artículo 23 de la ley de Obras Públicas, en lo referente á la fianza pecuniaria que deben rendir en garantía de la fiel ejecución de los compromisos que se estipulen, convenio que para su validez, deberá ser sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 5º Los adjudicatarios señores Barassi y Gramondo depositarán en la oficina correspondiente de las Obras de Salubridad, la suma de cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos con trece centavos moneda nacional al recibir los planos aprobados, en pago de las mismas y de los derechos de revisión, inspección y dirección de las obras, que existen establecidos.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y á sus efectos vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA. — J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO. — J. A. TERRY. — C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A. MARTÍN.

II

Confirmando el nombramiento de un Profesor.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Habiendo sido incluída en el acuerdo de fecha 3 del corriente, la cátedra que el año anterior había sido adjudicada al señor Javier Lascano Colodrero en el Colegio Nacional de Córdoba; y siendo indispensable su provisión para lo sucesivo, por el recargo de tarea de los profesores de la asignatura respectiva,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confírmase con carácter permanente, al señor Javier Lascano Colodrero, en la cátedra de Literatura que desempeña en el Colegio Nacional de Córdoba, desde el 2 de Julio de 1904, debiendo imputarse el sueldo correspondiente al precitado acuerdo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

No haciendo lugar á un pedido de pensión.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1905.

Visto el presente expediente iniciado por la señorita Sofía Teófila Ivannowsky, solicitando pensión; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y lo dispuesto en la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

No ha lugar: dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

II

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Febrero 6 de 1905.

Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por dos meses la licencia que le fué concedida á la pensionista militar Justa Fernández, para residir en la República del Paraguay, á contar desde el primero de Enero del corriente.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY

MINISTERIO DE MARINA

I

Autorizando al Comandante de la Fragata — Escuela «Presidente Sarmiento», para contratar personal de Banda de Música de la misma.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Visto lo manifestado en la nota adjunta por el señor Comandante de la Fragata-Escuela «Presidente Sarmiento»,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al mencionado Comandante, para contratar por el tiempo que dure el viaje de instrucción, el siguiente personal, con destino á la banda de música de dicho buque: Cuatro músicos, segundas partes, con el sueldo mensual de ($ m/n 100) cien pesos moneda nacional cada uno. Seis Cabos músicos de 1ª. con ($ m/n 70) setenta pesos moneda nacional cada uno. Seis Cabos músicos de 2ª con ($ m/n 55) cincuenta y cinco pesos moneda nacional cada uno, y nueve músicos, con ($ m/n 40) cuarenta pesos moneda nacional cada uno.

Art. 2° La suma de un mil quinientos diez pesos moneda nacional ($ m/n 1510) que importan los sueldos de aquel personal, se imputará al Inciso 11, intem 17 (Personal subalterno de la Armada) del Presupuesto de Marina.

Art. 3° Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

II

Nombrando un empleado provisorio.

Buenos Aires, Enero 3 de 1905.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Mientras dura la conscripción á que es llamado el Escribiente de 2° clase de la Oficina de Informaciones del Ministerio de Marina, don Luis B. Vieyra, nómbrase provisoriamente para reemplazarlo, de conformidad á lo prescripto por el Art. 96 de la Ley 4031 del Servicio Militar obligatorio, á don Germán E. Aranda, quien desempeñará las funciones, desde la fecha.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Rectificando un acuerdo

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Resultando de lo informado por la Dirección de Inmigración que del acuerdo de 13 de Enero de 1905, aprobando el resultado de la licitación pública celebrada el día 25 de Noviembre de 1904, para la provisión de carne, verduras y víveres secos al Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el año de 1906, por error de copia se consignan precios superiores á los distintos artículos comprendidos en el rubro víveres secos,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros

DECRETA:

Art. 1° Rectifícase el acuerdo de 13 de Enero de 1905 en la parte que determina los precios que deberá cobrar el señor Luis Dughetti en la provisión de víveres secos al Hotel de Inmigrantes de la Capital durante el año 1906, los cuales son los mencionados en su propuesta agregada á f. 23 ó sean como sigue: Arroz Bremen, á diez y nueve centavos moneda nacional (0,19) el kilo; fideos amarillos de primera, á diez y seis centavos moneda nocional (0,16) el kilo; café Brasil crudo en grano, á quinientos cincuenta y cinco milésimos moneda nacional (0,555) el kilo; azúcar tucumana de primera, á treinta y un centavos moneda nacional (0,31) el kilo; porotos blancos, á setecientos setenta y cinco diez milésimos moneda nacional (0 0775); el kilo; y sal de cocina, á doscientos setenta y cinco diez milésimos moneda nacional (0,0275) el kilo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Inmigración, á sus efectos.

QUINTANA.—D. M. TORINO.—RAFAEL CASTILLO. C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTIN.

II

Aceptando una propuesta para la provisión de pan al Hotel de Inmigrantes de la Capital.

Buenos Aires, Enero 30 de 1905.

Vistas las propuestas presentadas en la licitación del 5 del corriente, en la División de Inmigración, para la provisión de pan al Hotel de Inmigrantes de la Capital, de conformidad dada por decreto de 30 de Noviembre del año ppdo.; atento lo informado por la División de Inmigración y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por el señor Juan Vignales en la licitación efectuada el 5 del corriente en la División de Inmigración para la provisión de pan al Hotel de Inmigrantes de la Capital, y por el cual dicho señor se compromete á proveerlo durante el corriente año por el precio de ciento nueve milésimos ($ 0 109) de peso moneda nacional el kilo.

Art. 2° Vuelva á la División de Inmigración para que formule el respectivo contrato, el que elevará al Ministerio, para su aprobación.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—D. M. TORINO.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTIN.

III

Aprobando la rectificación de una mensura.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Antonio Díaz y Enrique Maldes presentan para su aprobación la diligencia de rectificación de la mensura de la boratera «Sahara» que han registrado en el Salar de Caurchari, Territorio de los Andes, la cual ha sido practicada por el perito don Vicente Arquati, nombrado por decreto de Noviembre 3 de 1904; y resultando de lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología, que dicha operación ha sido ejecutada sin contrariar las instrucciones impartidas al efecto y que la oposición deducida por uno de los linderos no debe ser tomada en consideración; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la rectificación de mensura practicada por el perito don Vicente Arquati, de la Boratera «Sahara», registrada por los señores Antonio Diaz y Enrique Maldes en el Salar Cauchari, del Territorio de Los Andes, y á sus efectos, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la correspondiente reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Rectificando un decreto

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Visto este expediente y atento lo manifestado en la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Rectifícase el decreto de fecha 26 de Enero ppdo. en la parte que determina los lotes 19 y 20, fracción A, Sección XV del Territorio de Santa Cruz, como aquellos en los que están ubicadas las tres mil doscientas setenta y una hectárea, noventa y dos áreas, cuarenta y una centiáreas, cuya escritura de cancelación de hipoteca se ordena otorgar á favor de don Victoriano Rivera, debiendo entenderse que esa superficie está ubicada en el lote núm. 19, fracción A, Sección XV del citado Territorio; y vuelva á la Escribanía Mayor de Gobierno á los efectos dispuestos por el citado decreto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Santiago Baztan solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Carlos Patri de sus acciones y derechos á los lotes rurales 8, 9 y 10 de la Colonia Santa María; y

CONSIDERANDO:

Que en los citados lotes se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley; estando al día la deuda que los afecta;

Que ha sido comprobada la cesión que se invoca; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Carlos Patri á favor de don Santiago Baztan de sus acciones y derechos á los lotes rurales Nos 8, 9 y 10 de la colonia Santa María; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

Aprobando transferencias

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Santos Lencina solicita título de propiedad del ángulo Norte del solar A, manzana 10) de la Colonia Resistencia; y

CONSIDERANDO:

Quo el solar citado fué concedido á don Pedro Duarte, quien cedió á doña Pascualina B. de Porta el ángulo Norte con 25 metros de frente por 25 metros de fondo, y posteriormente, doña Pascualina B. de Porta transfirió esta tierra á don Pedro Fuentes y éste al recurrente;

Que de los informes producidos, resulta

que se ha dado cumplimiento en esa tierra á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; atento á que han sido comprobadas las cesiones realizadas y lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias hechas por don Pedro Duarte, de sus acciones y derechos á veinticinco metros de frente (25 ms.) por veinticinco metros de fondo (25 ms.) del solar A, de la manzana 100 de la Colonia Resistencia, á favor de doña Pascualina B. de Porta, la que éste hace de esa tierra á favor de don Pedro Fuentes y la que éste hizo de la misma á favor de don Santos Lencina; vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á fin de que lo remita al señor Gobernador del Chaco para que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quién corresponda, á favor del cesionario don Santos Lencina, título de propiedad de la mencionada tierra, el que deberá subscribir aquel funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905

Visto este expediente, en el que don Carlos C. Doffel, por sí y en representación de Guillermo Bremer, como consta de la copia de poder adjunta, solicita título de propiedad de los lotes rurales 119, 120, 121 y 122 de la Colonia Chacabuco; y

CONSIDERANDO:

Que esos lotes fueron concedidos á don Augusto Duport, y de las actuaciones agregadas resulta que, á su fallecimiento, esos lotes pasaron ó poder de su única y universal heredera, doña Paulina Langlemont, quien los cedió á los recurrentes en condominio, según consta á fs ...

Que los informes producidos comprueban el cumplimiento de las obligaciones de ley en los referidos lotes, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por doña Paulina Langlemont como única y universal heredera de don Augusto Duport, á favor de los señores Carlos C. Duffel y Guillermo Bremer, de sus acciones y derechos á los lotes rurales 119, 120, 121 y 122 de la colonia Chacabuco, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al escribano público de Villa Carlota (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de los cesionarios señores Carlos C. Duffel y Guillermo Bremer el título de propiedad correspondiente á los citados lotes, debiendo ser subscripto por don Norberto Cuello, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual ha sido autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VIII

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Pedro Heirchpeld solicita título de propiedad de las fracciones a y b del lote 157 de la colonia Bompland, que le fueron concedidos en venta en 10 de Marzo de 1903; y

CONSIDERANDO:

Que consta haberse dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á fin de que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Misiones, para que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda á favor de don Pedro Heirchpeld título de propiedad de las fracciones a y b del lote nº 157 de la colonia Bompland, escritura que deberá subscribir el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo que fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IX

Autorizando á la División de Minas, para efecutar una venta de caños.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

Visto este expediente, en el que el señor Federico Newton, solicita en venta ochenta metros de caño para una perforación en la provincia de La Rioja; y

CONSIDERANDO:

Que la División de Minas, Geología é Hidrología tiene un depósito de caños de revestimiento para ceder á oficinas públicas y á los particulares que los soliciten con el objeto de facilitar los ensayos de perforaciones, y con el importe de dichas ventas adquirir cantidades iguales á fin de mantener siempre un stock completo de dicho material; atento lo informado en este expediente por la referida división,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura, para ceder en venta al señor Federico Newton la cantidad de ochenta metros de caño de revestimiento para perforaciones, al precio de tres pesos con sesenta y un centavos moneda nacional el metro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando adquisiciones en la casa Negroni Hnos., con destino á la comisión de estudios del río Paraná.

Exp. 933-H-1905.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Vistas las adjuntas propuestas presentadas á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la provisión de máquinas y útiles con destino á la comisión de estudios del río Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que de las propuestas acompañadas resulta más conveniente la presentada por la casa Negroni Hnos., que ofrece hacer el total de la provisión pedida por la cantidad de seis mil ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 6.150);

Que dada la urgencia con que son requeridos estos materiales, debe considerarse comprendido este pedido dentro de las prescripciones de los artículos 33 y 34 de la ley general de contabilidad; y atento lo manifestado en los informes que preceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de la casa Negroni Hnos. las máquinas y útiles que á continuación se detallan:

	$ m/n
Torno nº 1 con peso de 1600 kg....	900
» 2 » 1400 » ...	850
» 3 » 1100 » ...	690
Máquina de punzonar y cortar.....	1.590
Cepilladora	880
Sierra sin fin	850
Piedra esmeril	390
Total....	6.150

Art. 2º La suma de seis mil ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 6.150 m/n) que importa esta provisión, se imputará al anexo K, inciso único, item 8, partida 1 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—J. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.—ENRIQUE GODOY. — JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

II

Autorizando reparaciones en las comisarías 12, 14 y 17 de la Policía de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Vistos los expedientes agregados que se refieren á la ejecución de obras de reparación en los edificios fiscales que ocupan las comisarías 12, 14 y 17 de la Policía de la capital; y

CONSIDERANDO:

Que de las inspecciones practicadas á dichos edificios, resulta que es indispensable proceder á la reparación de los mismos, para asegurar su conservación y colocarlos en las condiciones higiénicas que son nesesarias;

Que los respectivos proyectos de obras y presupuestos preparados al efecto por la Inspección General de Arquitectura, son moderados y se circunscriben á la ejecución de aquellos trabajos de carácter indispensable en edificios de la naturaleza de los de que se trata.

Teniendo en cuenta que hay urgencia en llevar á cabo estas obras en breve plazo, lo que no sería posible obtener si se sacara á licitación pública la adjudicación de los mismos; y en virtud de lo establecido en el inciso 3º, art. 3º de la ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Arquitectura para ejecutar directamente ó por contrato privado, según convenga, las obras de reparación proyectadas en los edificios que ocupan las comisarías de la Policía de la Capital, de las Secciones 12, 14 y 17; y apruébanse los presupuestos correspondientes que ascien-

den, respectivamente, á nueve mil ochocientos setenta y dos pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 9.872,86 m/n), diez mil cuatrocientos setenta y siete pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 10.477,32 m/n), y ocho mil setecientos veintinueve pesos con diez y nueve centavos moneda nacional ($ 8.729,19 m/n).

Art. 2º El gasto que se autoriza, se abonará con la partida que el presupuesto vigente asigna para conservación de edificios fiscales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

III

Aprobando planos y presupuestos para la modificación de los muelles de cabotaje del puerto del Paraná.

Exp. 339-C-905

Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.

Habiendo resultado al efectuarse las excavaciones para la construcción del muelle á alto nivel en el puerto del Paraná, que la naturaleza del terreno es muy distinta de la que se había previsto por las perforaciones practicadas, dando lugar á fuertes presiones sobre la tablestacada de retención colocada en la tercera hilera de pilotes, transmitidas á éstas con peligro para la estabilidad del muelle.

CONSIDERANDO:

Que en estas condiciones es indispensable cambiar en parte el tipo de construcción, para evitar aquél;

Que la Comisión del Río Paraná propone para disminuir el empuje de las tierras sobre el muelle, construir un muro de piedra en seco con paramento vertical desde la cota 3,00 m. hasta la 1,45 m, é inclinado desde esta última hasta la cota 7,00 m, apoyando el paramento externo vertical contra la tablestacada, y otras obras accesorias;

Que oída la empresa constructora, ésta ha manifestado que ejecutará las obras de modificación proyectadas por los precios unitarios de su contrato, con excepción de las excavaciones que se practiquen entre las cotas 1,50 y 3,00 m, en el muelle de alto nivel, y entre las de 0,75 m, y 3,00 m, en el de bajo nivel, por las que cobrará $ 1,80 m/n. el m. cúbico;

Que el aumento de costo que importará la modificación propuesta, es de ($ 15.341,77 m/n) quince mil trescientos cuarenta y un pesos, setenta y siete sentavos moneda nacional para los 169 metros de muelle de cabotaje de alto nivel, y 120 metros de bajo nivel;

Que en el presupuesto de las obras del Puerto del Paraná, aprobadas por decreto de fecha 10 de Septiembre de 1903, figura una partida de ($ 155.482, 77 m/n) ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos, setenta y siete centavos moneda nacional, destinada para imprevistos;

Que la Dirección General de Obras Hidráulicas, considera conveniente la modificación propuesta por el Jefe de la Comisión del Río Paraná y aceptable el nuevo precio de $ 1,80 m/n. el metro cúbico de excavación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano y presupuesto de la modificación proyectada á los muelles de cabotaje de alto y bajo nivel del puerto del Paraná, debiendo imputarse el gasto á la partida de imprevistos del presupuesto, aprobado por decreto de Septiembre 10 de 1903.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la comisión de estudios del Río Paraná, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Provisión de materiales al (F. C. Andino).

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Visto el resultado de la licitación celebrada en virtud del decreto de 28 de Noviembre del año ppdo. para la provisión de 200 ejes para ruedas y 800 resortes de suspensión, con destino á las reparaciones y aumento de capacidad de 52 vagones del F. C. Andino, que autoriza el decreto de 10 de Octubre del mismo año; y

CONSIDERANDO:

Que de las cuatro propuestas presentadas en dicho acto, que corresponden á las casas de Evans, Thorton y Cía., E. Tornsquist y Cía., M. E. Mattos y Samuel B. Hale, cuyas ofertas respectivas son de pesos 4.011,20 $ o/s, 4.584 o/s, $ 4.687,20 o/s y 4 011,96 o/s, esta última por los ejes solamente, es la más baja y ventajosa la de la primera que se compromete á entregar los resortes en el plazo de dos meses, contados desde la fecha del pedido, y los ejes en el de tres meses, desde la misma fecha; en ambos casos puesto el material en el puerto del Rosario.

Atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley nº 3896 sobre administración de los ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación á que se ha hecho referencia, y acéptase la propuesta presentada en ella por la casa de Evans, Thorton y Cía., que se compromete á entregar el material requerido por la suma de cuatro mil once pesos con veinte centavos oro sellado ($ 4 011,20) o/s).

Art. 2º Este gasto, así como el que debe efectuarse para las modificaciones de que se trata según la autorización del decreto de diez de Octubre ppdo., se abonará de los fondos del presupuesto ordinario de explotación del mencionado ferrocarril correspondiente al año actual.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad, vuelva á la Administración del Ferrocarril Andino, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Desvío en la estación Chaján

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Visto el proyecto adjunto que se refiere á la construcción de un desvío de 572.98 metros en la estación Chaján, del F. C. Andino, cuya obra responde al contrato celebrado con el señor Pablo Videla para el subministro de piedra de balasto para la expresada línea.

Teniendo en cuenta que el gasto de $ 2.704,13 m/n en que se ha presupuesto el costo de la mano de obra, puede atenderse con los fondos que asigne el presupuesto ordinario del ferrocarril mencionado, debiendo, por otra parte, de acuerdo con el citado contrato, ser reintegrado por el señor Videla en la forma que en el mismo se establece,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos y presupuesto de ($ 2.704,13 m/n) dos mil setecientos cuatro pesos trece centavos moneda nacional, relativos á la construcción de un desvío de 572.98 metros en la estación Chaján, del F. C. Andino.

Art. 2º Este gasto se imputará al presupuesto ordinario de dicho ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VI

No haciendo lugar al establecimiento de un servicio de automóviles.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.

Visto lo informado respecto de la solicitud presentada por don Edmundo Mackinley, por la que pide se le acuerde el derecho exclusivo de establecer un servicio de automóviles á nafta ú otro hidrocarburo, entre la estación Las Cuevas del Ferrocarril Trasandino y la cumbre de la Cordillera de los Andes, por el tiempo que permanezcan sin unirse los ferrocarriles Argentino y Chileno; y

CONSIDERANDO:

Que debiendo efectuarse el servicio que se propone establecer, por un camino público internacional construido y conservado por la nación en beneficio del tráfico entre uno y otro país, que no debe limitarse con concesiones exclusivas á favor de una empresa privada como lo pretende el recurrente, corresponde desestimar sin más trámite dicha petición;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la solicitud presentada por don Edmundo Mackinley, sobre establecimiento de un servicio de automóviles entre Las Cuevas y la cumbre de la Cordillera de los Andes

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

	$ Oro	$ Papel
Administración General de Sellos		22.984 55
Administración de Contribución Territorial y Patentes		11.476 29
Aduana de la Capital	29.782 67	378.727 10
Dirección de las Obras de Salubridad		715.407 45
Dirección de Tierras y Colonias		3.807 06
Administración de Impuestos Internos		56.910 67
Devoluciones de Habilitados pagadores		40 82
Otros conceptos		818 70
	29.782 67	1.190.172 64

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	51 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	146 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	466 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	794 50
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	347 —
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	435 30
	$	2 239 80

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$	265 70
Boletín Oficial	»	8 40
	$	273 10

ADUANA DE LA CAPITAL

En la Tesorería de la Aduana de la Capital ingresó el día 21 del corriente, por concepto de exportación, importación, almacenaje y eslingaje, la suma de 410.885 pesos moneda nacional con 97 centavos de la misma moneda y 18.810 pesos oro con 22 centavos de igual moneda.

El total de lo recaudado el presente mes asciende á 6.098.322 pesos moneda nacional con 39 centavos de la misma moneda, y 805.234 pesos oro sellado con 45 centavos de igual moneda.

Lo percibido en igual período del año anterior, se eleva á 5.588 563 pesos con 51 centavos moneda nacional y 366.963 pesos con 59 centavos oro.

El total de lo recaudado en el transcurso del corriente año, asciende á 14.974.805 pesos moneda nacional con 72 centavos y 849.639 pesos oro con 24 centavos.

En igual período del año anterior percibió 13.462.827 pesos moneda nacional con 51 centavos y 862.377 pesos oro con 18 centavos.

Hay, pues, en favor del corriente año, una diferencia de 652.543 pesos oro sellado, con 54 centavos de igual moneda.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 41

Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.

APROBANDO EL PROCEDER DEL JEFE DEL REGIMIENTO 1º DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA EN LOS SUCESOS ÚLTIMAMENTE OCURRIDOS EN CÓRDOBA.—RECOMENDANDO Á LOS TENIENTES BEOVIDES, ALVELO Y RUÍZ POR SU ACTIVIDAD Y CONDUCTA DISTINGUIDA.—PROMOVIENDO Á VARIOS INDIVIDUOS DE TROPA Y RECOMENDANDO Á UN SUBDIRECTOR DE BANDA, UN ARMERO Y DOS MÚSICOS.—PASES DE DIRECTORES DE BANDA DE MÚSICA.—NOMBRAMIENTOS DE UN SECRETARIO DE JUNTA DE EXCEPCIONES Y DOS SECRETARIOS DE LA JUNTA DE SORTEO DE CONSCRIPTOS DE LA CLASE DE 1884.—CONDENA DEL TENIENTE 1º DON RODOLFO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, POR EL DELITO DE REBELIÓN.—VISTAS DE CAUSAS.—EDICTO.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—Visto el parte que antecede y las informaciones oficiales obtenidas por el Ministerio de Guerra;

Y CONSIDERANDO:

Que el jefe del regimiento 1º de artillería de campaña, Teniente coronel don Gregorio Vélez, se ha conducido con firmeza y corrección militar durante los sucesos ocurridos en la ciudad de Córdoba y motivados por la sublevación de los batallones 2º y 4º de ingenieros, batallón 8 de infantería y regimiento 10 de caballería, cuyas fuerzas, muy superiores en número, asaltaron sorpresivamente en su cuartel al regimiento de su mando; que las rechazó, perdiendo en la defensa aproximadamente el tercio de su efectivo; que dado lo reducido del personal de tropa de que podía disponer (55 hombres) en relación con las de los amotinados, no era posible intentar un ataque fuera de los muros de su cuartel; y considerando igualmente que al concurrir á parlamentar con el jefe de los amotinados, lo hizo invitado por éste y que al estipular las condiciones del pacto salvaba el honor de su regimiento y evitaba entregar al enemigo para el éxito de sus propósitos, material de artillería que le era indispensable, puesto que extremando la resistencia habría caído en poder de los sublevados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el proceder observado por el jefe del regimiento 1º de artillería de campaña, Teniente coronel don Gregorio Vélez, en los hechos que se mencionan en la parte que antecede.

Artículo 2º Hágase saber al ejército que la conducta del jefe, oficiales y tropa del regimiento expresado, ha satisfecho al gobierno, y agréguense como antecedentes copias del presente decreto á los respectivos legajos personales, á los efectos del ascenso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Febrero 18 de 1905.—Encontrando este Ministerio plenamente comprobado que la actitud y conducta valerosa observada por los tenientes 1ºs don Angel Beovides y don Juan R. Alvelo, ambos del regimiento 8 de caballería de línea, ha sido digna de mención, con motivo de los hechos subversivos ocurridos en esta capital el 4 del corriente,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Recomendar muy especialmente á la consideración del ejército, á los tenientes 1ºs don Angel Beovides y don Juan R. Alvelo.

2º Asimismo se recomienda á la consideración del ejército, al Teniente 1º don José M. Ruiz, del 1er. batallón del regimiento 5º de infantería de línea, por la actitud digna que observó en el cumplimiento de sus deberes hallándose de jefe del destacamento de la Penitenciaría.

3º Dése al *Boletín Militar*, tómese nota en el legajo personal de cada uno de los mencionados oficiales y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Febrero 18 de 1905.—Vistas las propuestas elevadas á este Ministerio por el señor Comandante en jefe de la 5ª Región Militar «Cuyo», con motivo de los hechos subversivos producidos en la ciudad de Mendoza, el 4 del corriente, según las cuales las clases y soldados que á continuación se expresan, se han distinguido por su valor y disciplina, observando un comportamiento ejemplar; y siendo un deber del gobierno premiar estos actos,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Promover al empleo de Sargento, á los Cabos 1os. Emilio Rodríguez, Cornelio González y Marcos Castro; á Cabos 1os. los cabos 2os. Luis Castro, Diego Quintana, Arcadio López y Rosario Zalazar; á Cabos 2os los soldados Marcos Ruiz, Aquileo Fernández, Enrique Alfaro, Gabino Juárez y Eladio Beneliche; todos pertenecientes al 1er. batallón del regimiento 4 de infantería de línea.

2º Promover á Cabos 1os. á los Cabos 2os. Santiago Cerfoglio, Nieto Mugueta, Diego Hardié, Baldomero Sagaste, Manuel Icazusta, Juan Estilarte, Luis Nardini y Venancio Villanueva; á Cabos 2os. los soldados Jorge Canal, Fermín Vega, Pascual P. Delorte, Genaro Díaz, Simón Villafañe y Mónico López, pertenecientes al regimiento 2 de de artillería de montaña.

3º Promover al empleo de Sargentos, á los Cabos 1ºs Secundino Monzón y Fermín Lubo; á Cabos 1ºs, los Cabos 2ºs Segundo R. Mariño y Ramón Salcedo; á Cabos 2ºs, los soldados Horacio Godoy, Agustín Prado, Augusto Reinads, Segundo Arancibia, Domingo B. Montaña José M. Gómez, Tránsito Chirino y José M. Audino, pertenecientes al extinguido batallón nº 2 de cazadores de los Andes.

4º Recomendar muy especialmente á la consideración del ejército al subdirector de banda Bernardo Menéndez, del 1er. batallón del regimiento nº 4 de infantería de línea; al armero Victorio Fa-

llone, músico Julio Guevara y aprendiz músico Fortunato Videla, del extinguido batallón 2 de cazadores de los Andes.

5° Expídanse los nombramiento respectivos, hágase conocer en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Por resolución superior de la fecha se ha dispuesto que el director de la banda del 1er. batallón del regimiento 13 de infantería, José Ruta, pase á prestar servicios al 1er. Batallón del Regimiento 7 del arma, pasando el de igual clase don Francisco D. Arana de este cuerpo al primero mencionado.

Capital Federal, Febrero 13 de 1905.—Habiéndose incorporado á su regimiento, por resolución superior, el secretario de la junta de excepciones permanente del Paraná (Entre Ríos),

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Nómbrase secretario interino de la citada junta, al Teniente 2° don Manuel C. Pizarro, del 1er. batallón del regimiento 12 de infantería de línea.

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Febrero 17 de 1905.—Debiendo tener lugar el 25 del corriente el sorteo de la clase de 1884, y habiendo demostrado la práctica que un sólo secretario, como lo determina el artículo 7°, título 3° de la reglamentación de la ley 4031, no es suficiente para llenar las necesidades del servicio, durante el tiempo que debe durar la operación de dicho sorteo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse secretarios, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 7° título 3°, de la reglamentación de la ley citada, á los señores Tenientes coroneles don Martín G. de San Martín y don José Bauzá.

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese, en el *Boletín Militar* y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

SENTENCIA.—En la ciudad de Mendoza, á los quince días del mes de Febrero del año mil novecientos cinco, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra especial de la 5° Región Militar, para ver y fallar esta causa instruída al teniente primero don Rodolfo Martínez González, del regimiento 2 de artillería de montaña, soltero, argentino, de veinticinco años de edad, acusado de haber cometido el delito de rebelión y actualmente detenido en el Hospital Militar de esta región; y

RESULTANDO:

Primero. Que está probado el hecho de que está acusado el teniente primero don Rodolfo Martínez González, de haber venido de San Juan hasta la ciudad de Mendoza en la noche del tres al cuatro del corriente mes y año en un tren con el capitán Eusebio Ibáñez, teniente primero Arturo Orfila y preboste Carlos Gómez y diez y siete individuos de tropa que fueron sacados del cuartel de su cuerpo, saltando por una ventana y por orden del capitán don Eusebio Ibáñez, según consta á fojas 20 v, 22 v, 24, 25, 27, 31 v, y 36 v.

Segundo. Que está debidamente probado que el hecho de que se acusa al teniente primero don Rodolfo Martínez González, de haber el día cuatro del corriente mes y año formado parte en su carácter de oficial de las fuerzas que atacaron é hicieron fuego á la Penitenciaría, Departamento de Policía y al cuartel del batallón 2 de cazadores, donde se encontraban las fuerzas legales que defendían dichos puntos, hasta que fueron rendidos, y haber sido herido en un ataque al último cuartel nombrado, según consta á fojas 20 v, 22 v, 24, 25, 27, 31 v, 33 v, y 36 v.

Tercero. Que está igualmente probado que el hecho de que está acusado el Teniente primero don Rodolfo Martínez González se ha producido con la circunstancia de ser en acto del servicio y con daño y perjuicio del mismo, según consta á fojas 20 v, 22 v, 24, 25, 27, 31 v, 33 v y 36; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que el hecho probado constituye el delito de rebelión previsto y penado por el Código de Justicia Militar, en el capítulo I, título III, libro III artículo 792, inciso 2°, hallándose comprendido para su penalidad en las disposiciones del artículo é inciso citado, de acuerdo con los artículos 523 y 579, todos del mismo código citado;

Segundo: Que la circunstancia de haberse ejecutado el delito en acto del servicio y con daño y perjuicio del mismo. es la agravante del mencionado delito, según lo determinado en el artículo 524 del referido código.

Por estos fundamentos y por las consideraciones del acuerdo de esta fecha,

El Consejo de Guerra Especial de la 5ª Región Militar

FALLA:

Condenando al procesado teniente 1° don Rodolfo Martínez González, por haber cometido el delito de «Rebelión», á la pena de seis años de presidio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 792 inciso 2°, 524 inciso 1°, 523 y 579, todos del Código de Justicia Militar, con la accesoria del artículo 544 del mismo.—DEMETRIO MAYORGA.—*Américo Alvarez.—José S. Ledesma. José Basterrechea.—Justo López.*—Ante mí: *Alejandro García,* secretario.

Y habiendo sido apelada esta sentencia ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, dicho tribunal se pronunció con la siguiente:

SENTENCIA

Vista esta causa seguida á don Rodolfo Martínez González, teniente primero del regimiento 2 de artillería de montaña, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, inculpado del delito de rebelión y actualmente detenido en el Hospital Militar de la 5° Región Militar.

CONSIDERANDO:

1° Que la sentencia de foja 50 declara probados hechos, que importan que el acusado salió de San Juan en la noche del 3 al 4 del corriente con fuerzas sacadas de su cuertel, saltando por una ventana; que con estas fuerzas se trasladó á la ciudad de Mendoza, tomando parte en su carácter de oficial en el ataque á la Penitenciaría, Departamento de Policía y cuartel del batallón 2 de cazadores, defendidos dichos puntos por fuerzas legales, que fueron rendidas, siendo herido el teniente Martínez González en el ataque al cuartel; que estos actos se han producido estando el procesado en servicio y con daño y perjuicio del mismo;

2° Que el Consejo de Guerra Especial califica estos hechos como actos de rebelión, artículo 792 inciso 2°, con circunstancias agravantes, artículo 524, y condena al procesado á seis años de presidio con destitución de su empleo, artículos 523, 795 y 524 del Código de Justicia Militar;

3° Que el recurso deducido por el procesado á fojas 52, solamente se relaciona con la calificación de los hechos y la aplicación de la pena; siendo notorio entre tanto que en uno y otro punto el consejo *a quo* ha procedido dentro de las prescripciones expresas del Código vigente.

Por todo esto, de conformidad con el señor fiscal general, se declara firme la sentencia recurrida, de fojas cincuenta.

Remítase con nota al Ministerio de Guerra á sus efectos de ley y notifíquese.—Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.—TEODORO GARCÍA.—*Luis Beláustegui.—Agustín Alvarez.—Lasserre.—E. Howard Amaro L. Arias.* Ante mí: *Francisco Smith.*

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905. — Cúmplase la precedente sentencia. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

El señor Presidente del Consejo de Guerra para tropa, que actúa en esta capital, comunica que ha señalado el día 23 del corriente, á las 12 y 30 p. m., para ver y fallar la causa seguida ante dicho tribunal, al soldado Pilar Sandoval, del regimiento 4 de caballería de línea, por el delito de insubordinación

El señor Presidente del Consejo de Guerra para tropa. que actúa en esta capital, comunica que el día 27 del corriente mes, á las 12 y 30 p. m., será vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado tambor Jerónimo Garay, del 1er. batallón del regimiento 9 de infantería de línea, acusado de insubordinación.

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente coronel don Agustín Matorras, se cita, llama y emplaza al Subteniente don Arturo Rosas, de la Compañía de Camilleros, por el término de tres días á contar de la primera publicación de este edicto, para que comparezca ante este juzgado, constituído en la 7ª División del Gabinete Militar. (Casa de Gobierno), á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por abandono de destino, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.—*Julián M. Byron*, Teniente 1°, secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

LA VASCONGADA

SOCIEDAD ANÓNIMA

2769 Cangallo.—Buenos Aires

No habiendo tenido lugar por falta de número, la Asamblea General Ordinaria de los accionistas de la Sociedad Anónima «La Vascongada», que debió celebrarse el día 6 del corriente mes, se convoca nuevamente á los señores accionistas por resolución del Directorio de la sociedad, para celebrar la asamblea el día 9 de Marzo próximo, á las 2 p. m., en el local social, para deliberar y resolver sobre la siguiente orden del día:

1° Memoria y balance anual.

2º Nombramiento de Síndico y Subsíndico, por un año.

3º Nombramiento de nueve delegados, por un año.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de los estatutos, quedará constituida la asamblea con cualquier número de accionistas que concurran; y de conformidad con el art. 22 de los mismos, es necesario depositar en la Gerencia de la Sociedad, antes de las 10 a. m. del citado día 9 de Marzo, los títulos que posean los socios para tener derecho de asistencia. Pasada dicha hora, quedará cerrada la admisión. --Buenos Aires, Febrero 25 de 1905.—JACOBO SARDOY, Presidente.—*Ernesto Lalanne*, Secretario. Nº 907-v-8-Marzo.

Departamento Nacional de Higiene

Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se harán verbalmente ante el Escribano Mayor de Gobierno, para la compra de la terneras que se sacrifiquen en el Conservatorio de Vacuno.

El remate tendrá lugar el día 9 de Marzo, á las 3 p. m. y se adjudicará la concesión al mejor postor.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados, en la Tesorería del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m.—*El Secretario.*

v-9-Marzo.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras Moreno Nº. 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante quince días, para la provisión de los siguientes artículos: paño, botones de bronce grandes y chicos, liencillo, tartán doble ancho, arpillera, paño verde para vivos, y confección de 2.500 gorras, con materiales, excepto paño.

Pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden consultarse en la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente, el Jueves 2 de Marzo próximo, á las dos de la tarde en el local de esta Oficina Interventora de Compras.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.—*El Secretario.* v-2-de-Marzo.

Policía de la Capital

LICITACIONES

Siendo necesario adquirir el paño, calzado y artículos que más abajo se detallan, para la confección de uniformes de invierno con destino á los agentes, bomberos y personal de servicio de la Policía, se llama á licitación para el día Jueves 16 de Marzo próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo los interesados presentarse en la Secretaría General de la Repartición, con sus respectivas propuestas, en forma de ley.

Los artículos para cuya provisión se llama á licitación, son: 12.300 metros de paño, de las siguientes condiciones:

Anchos centímetros	Peso por cada metro lineal	Color	Número de hilos por centímetros en: Urdido	Número de hilos por centímetros en: Trama	Minimum de resistencia representando en kilos: Urdido	Minimum de la resistencia representando en kilos: Trama	Alargamiento en centímetros: Urdido	Alargamiento en centímetros: Trama	Condiciones especiales
140	750	Azul obscuro	13 á 14	15 á 16	26	26	5	7	Las pruebas de resistencia y elasticidad se hacen en tiros de 5 cts. y 15 cts. en dinamómetros Chcrofy

1.800 metros sarga negra.
9.000 » lienzo azargado.
2.500 » arpillera.
2.200 » percalina plomo.
400 » » negra.
600 » cordón punzó para hombreras.
800 » galón blanco para ginetas.
150 » trencilla punzó para cuellos.
40 » paño punzó para vivos.
55 » galón dorados de dos cordones.
50 » » punzó para ginetas.
50.000 botones grandes para vigilantes.
26.800 » chicos » »
10.000 » grandes para bomberos.
5.400 » chicos » »
9.000 broches para cuellos.
24 000 botones para pantalones.
5.000 broches » »
5.000 hevillas » »
1.200 granadas » bomberos.
4.500 pares de guantes blancos.
3.000 » polainas de brin blanco.
100 gorras para ordenanzas con letras O de P doradas.
220 » para caballerizos con letra P metálica.
9 » para maquinistas de bomberos.
39 uniformes para jefes y oficiales del Cuerpo de Bomberos, y maestro de la Banda de música, será compuesto de kepí, chaquetilla ó la prusiana, capote y pantalón y para el personal siguiente.

1 Coronel.
1 Teniente Coronel.
1 Sargento Mayor.
8 Capitanes.
15 Tenientes.
10 Subtenientes.
1 Capitán (Maestro de la banda)
1 Teniente. »
1 Subteniente. »

3.200 pares de botines para vigilantes.
1.250 » » botas » »
600 » » » » bomberos.
29 » » » » Jefes y Oficiales del Cuerpo de Bomberos, pie becerro francés, caña marroquín de becerro francés, cosidas á mano, hechas sobre medida y con doble suela.
150 pares botas de vaqueta para caballerizos.

En la Comisaría de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la Oficina de Suministros y Control, las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

v-16-Marzo.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Se hace saber á los propietarios de carros de carga y reparto, que para la renovación de las boletas de tara de los mismos, no es necesario la presentación del vehículo, bastando sólo la presentación de la boleta ó el número del carro en la Oficina de Tráfico, Lorea 74.

V. 28 de Fbro.

PATENTES DE RODADOS, VELOCÍPEDOS, Y DE PERROS.

El 28 del corriente mes de Febrero, vence el plazo para el pago de las respectivas patentes, en la forma siguiente:

1er. Semestre.—De carruajes de cochería, plaza, y carros de tráfico.

Patente íntegra.—De breacks, charrets dockarts, destinados al reparto de mercaderías con letreros de las casas á que pertenecen ó de los artículos que expenden, de bicicleta, velocípedos y de perros.

La patente de coches de plaza, como de tráfico y breaks, charrets, etc., de reparto de mercaderías, sólo se otorgarán al que presente certificado de la Oficina de Tráfico en el que conste estar inscripto.

Los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 %, la que no podrá ser exonerada en ningún caso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 196, capítulo XVII de la Ordenanza vigente.—Buenos Aires, Febrero 4 de 1905.—*El Jefe de la Oficina de Rentas.*

v-28-de-Febrero.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la sección 3ª del cementerio del Oeste, que dentro del plazo de sesenta días, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio, con los títulos respectivos, á efectuar la renovación de aquéllos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos allí depositados serán trasladados al Osario general, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas (Expte. 3567 J. 905).—Buenos Aires Febrero 1º de 1905.—*El jefe de la sección sepulturas.* v-16-Abril.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de dos pabellones en el panol del Parque Lezama. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 28 del corriente, á las 3 y 30

pasado meridiano. Buenos Aires, 22 de Febrero de 1905. *El Secretario.*
v-28-Febrero.

Licitación para el adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Rivadavia, de Maza á Castro Barros y Artes de Arroyo á Paseo de Julio.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el dia 3 de Marzo, á las 3 y 20 pasado meridiano. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.—*El Secretario.*

Licitación para la provisión de dos carros de riego de dos ruedas, con destino al Corralón de Limpieza de la Sección Belgrano. Tendrá lugar el día 3 de marzo proximo, á las 2 p. m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Febrero 21 de 1905.
v-3-Marzo.

Llámase á nueva licitación para el día 3 de Marzo próximo, á las 2 1/2 p. m. para la provisión de cuatro patrones de pesas y medidas, con destino á la inspección fiscal y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaria de Hacienda.—*El Secretario*

Llámase á licitación para el día 28 del corriente á las 2 1/2 p. m. para la impresión del Anuario Estadístico de 1904 de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-28-de-Febrero.

Licitación para la conservación por cinco años del afirmado de la Avenida de Mayo, desde Bolivar á Entre Rios.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el dia 27 del corriente, á las 4 pasado meridiano.—Buenos Aires, 17 de Febrero de 1905.—*El Secretario.* v-23 Febrero.

Licitación para la provisión de doscientos mil kilos de melaza para alimentación de la caballada al servicio de la Administración General de Limpieza, durante tres meses del corriente año Tendrá lugar el día 27 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 16 de 1905. v-27-Febrero.

Licitación para la provisión de ruedas de carro con destino á los servicios de la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el dia 24 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Febrero 14 de 1905. v-24-de Febrero

Licitación para la construcción de un depósito General de materiales.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 del corriente, á las 4 pasado meridiano.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.—*El Secretario.* v-24-Febrero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 21 de Marzo próximo, para la provisión de camas de fierro, sistema Wulgarthem; mesas de luz de fierro, mesas de comedor de mármol, pies de fierro para bancos, con destino al Hopicio de las Mercedes y Colonia Nacional de Alienados, de acuerdo con los pliegos existentes en el Hospicio, y modelos respectivos, los que están á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.—*D. Cabred,* Director. v. 21 Marzo.

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la provisión de combustibles, harina de trigo, y artículos de zapatería, con destino á la Colonia Nacional de Alienados para el corriente año. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 18 de Marzo próximo á las 2 p. m. El pliego de condiciones puede verse en este último Establecimiento.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.—*D. Cabred,* Director. v-18-Marzo.

Llámase á licictación por el término de un mes, para la provisión é instalación en dicho Establecimiento, de una máquina para la fabricación de hielo. Tendrá lugar en el Hospital de las Mercedes, donde se encuentra el pliego de condiciones á la disposición de los proponentes, el día 8 de Marzo próximo, á las 2 p. m. *D. Cabred,* Director. v-8 de Marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

AVISO AL COMERCIO

Por resolución del señor Administrador de esta Aduana, don Alejandro Calvo, recaida en el expediente sumario nº 15 letra P, y nº 50 letra B, se hace saber al comercio que la administración considera comprendidos en la prohibición del art. 46 de la ley de Aduana vigente, los artículos de goma denominados comunmente *preservativos ó indispensable,* y en consecuencia queda prohibida su introducción la que, en caso de efectuarse, será castigada con la pena establecida por el artículo 61 de la misma ley. Oficina de sumarios, Febrero 21 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.* v-28 de Febrero.

Se hace saber al comercio que por resolución del señor Administrador de esta Aduana, don Alejandro Calvo, dictada con fecha 11 del corriente en el expediente sumario Nº 8 letra B, los tubos de goma que vengan sin otro envase que el cajón de madera, ya traigan ó no envolturas de papel se aforarán por su peso bruto, aplicando estrictamente la nota 1ª de la nueva tarifa de avalúos, sección de Droguería.—Oficina de Sumarios, Febrero 17 de 1995. *Antonio L. Marcenaro.*
v-24-de Febrero

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de quice días, al ex Escribiente del Detall de a Comandancia de Martín García, don Pedro V. Sarmiento, para que dentro de dicho plazo ingrese en Tesorería General la cantidad de $ m/n 242,50, doscientos cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que adeuda por concepto de papel sellado correspondiente al año 1903, cuyo valor, al ser dado de baja, no reintegró, bajo apercibimiento de lo que prescribe la expresada Ley. Secretaría de la Contaduría General, Febrero 3 de 1905. *Los Secretarios.*
v-23 de Febrero

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa de cedro que ha sido encontrada abandonada en el Río Paraguay á la altura del Bermejo, previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 30 centímetros, manga 1 metro 26 centímetros, puntal 0,39 centímetros, 9 curvas de laurel, taco de cedro á popa, proa aguda de quebracho, pintada de blanco, 6 metros cadena galvanizada.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—*E. Victorica.* v-28-de-Marzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una viga de cedro que mide 10 metros 0,20 centímetros de largo por 0,40 centimeros de ancho, que fué encontrada abandonada en el rio Paraná en jurisdicción del puerto de San Nicolás, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Febrero 3 de 1905.—*E. Victorica,* Oficial Mayor.
v-16-Marzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote de las siguientes dimensiones: largo 3,60 mts.; manga 1,60 mts.; puntal 0,50 mts.; pintado de azul y en regular estado y que fué encontrado en un riacho próximo al Puerto de Formosa.—Buenos Aires, Enero 16 de 1905.—*Enrique Victorica.* Oficial mayor. v-23-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámase á licitación pública por el término de veinte días, á contar desde el 22 del corriente, para la admisión de propuestas relativas á las obras de refacción, etc., decretadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, con arreglo al proyecto de construcción que existe aprobado por el Gobierno, que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal del Paraná, donde estarán á disposición de los interesados.

El día 14 de Marzo próximo, á las 3 p. m. se procederá en el despacho del Subsecretario de Instrucción Pública y en el del señor Juez Federal en el Paraná, á la apertura de las respectivas propuestas, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y del Secretario del referido Juzgado, como de los demás concurrentes habilitados para el acto.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.* v-14-Marzo.

Llámase á licitación pública por el término de veinte días, á contar desde el 22 del corriente, para la admisión de propuestas cerradas relativas á las obras de refacción decretadas en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras del Rosario, con arreglo á las bases, especificaciones y presupuestos aprobados por el Gobierno, que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal del Rosario, donde estarán á disposición de los mismos.

El día 14 de Marzo próximo, se procederá en los despachos del señor Subsecretario de Instrucción Pública y en el del señor Juez Federal en el Rosario, á la apertura de las propuestas que se hubieren presentado, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y Secretario respectivo, labrándose el acta correspondiente.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.* v-14-Marzo.

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan á continuación, destinados á la impresión y encuadernación del Registro Nacional en 1905:

515 Resmas de papel de obras de 74/110 de 30 kilos.
5 Resmas papel de color de 50/76 de 12 kilos.
23 Kilos de tinta negra tipográfica de 1ª para obras.
10 Rollos de alambre Nº 28.
120 Metros crinolina blanca fuerte, de 1 metro de ancho.
50 Kilos de cola francesa.
30 Kilos de hilo acarreto en ovillos.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo con lo que dispone la Ley de Contabilidad y serán abiertas en el despacho del Director de la Penitenciaría, el día 18 de Marzo, á las 2 p. m.

Los interesados pueden ocurrir por más datos, á la Secretaría, todos los días hábiles, de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1905.—*El Secretario.* v 18-Marzo.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIONES

Llámase á litación pública, por el término de treinta días á contar desde el 1º de Febrero próximo, para la admisión de propuestas cerradas, relativas á las obras de ensanche y reparaciones decretadas del edificio que ocupa el Colegio Nacional Central en esta Capital, con arreglo al proyecto de construcción que existe aprobado por el Gobierno, de que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, donde estará á disposición de los mismos.

El día 1º de Marzo y á las 3 p. m., se procederá en el despacho del señor Subsecretario de Instrucción Pública, que subscribe, y en presencia del señor Escribano de Gobierno y demás concurrentes habilitados formalmente para el acto, á la aperturas de las propuestas que se presentan.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.* v-1º-Marzo.

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días á contar desde el 28 del corriente, para la admisión de propuertas cerradas relativas á la construcción de un edificio destinado al Colegio Nacional de Mendoza, de acuerdo con el proyecto y nuevas bases de licitación que existen, aprobados por el Gobierno, de que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de dicha ciudad, donde estarán á disposición de los mismos.

El día 28 de Febrero y á las 3 p. m., se procederá en el despacho del señor Subsecretario de Instrucción Pública y en el del señor Juez Federal de Mendoza, á la apertura, simultáneamente, de las propuestas que se presenten, en presencia de todos los concurrentes, labrándose el acta respectiva.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.* v-28-Febrero.

MINISTERIO DE MARINA

Sección Hidrografía, Faros y Balizas.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

América del Sur—Costa Este—República Argentina—Puerto Belgrano — Colocación de una boya.

Se avisa á los navegantes, que con fecha 1º de Febrero del corriente año, se ha colocado una boya cónica de tamaño mediano, entre las boyas 7 y 8 del Puerto Belgrano.

Dicha boya, pintada de rojo y con la letra T de negro, está fondeada en 9 brazas de agua en baja mar; su posición aproximada queda señalada por las siguientes marcaciones (verdaderas):

Al tanque, al N. 51º W; al extremo saliente del muelle de Punta sin Nombre, al S. 82º E; al trípode, al N. 65º E; al palo de Punta Ancla, al N. 26º W.

Véanse carta inglesa Nº 1321; y South America Pilot, parte I, 1902, V edición, pág. 337.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.—*G. Mac Carthy*, Capitán de Fragata. V-28-Febrero.

REQUISITORIA

Lauro Lagos, Juez de Instrucción Militar y Teniente de Navío de la Armada Nacional.

En virtud de ignorarse el paradero de Celestino Díaz y Cun Sullivan ex foguistas del Aviso de la Armada «Fueguino», cuya filiación es la siguiente: Celestino Díaz, estatura 1,68, color blanco, cabello castaño, ojos pardos, soltero, español, natural de Fuensagrada (provincia de Lugo); y Cun Sullivan, estatura 1,56, color blanco, cabello rubio, ojos azules, soltero, inglés, natural de Londres.

Por medio de la presente les cito, llamo y emplazo para que en el término de 15 días, contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado Militar con residencia oficial á bordo de la Prisión Militar en la Dársena Sur del Puerto de la Capital, á fin de prestar declaración en una causa que instruyo de O.S.; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así en el referido plazo, serán declarados rebeldes siguiéndoseles el juicio que como á tal haya lugar. A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes para aprehender á los referidos individuos y en caso de conseguirlo sean detenidos y puestos á mi disposición.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—*Lauro Lagos*, Teniente de Navío. v-2-Marzo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, fecha 8 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley Nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 23, que se indican á continuación:

Nueva Granada, de Tucumán á Valentín Gómez.
Ecuador, de Tucumán á Valentín Gómez.
Bermejo, de Lavalle á Cuyo.
Anchorena, de San Luis á Lavalle.
Laprida, de Paraguay á Córdoba.
Agüero, de Paraguay á Cabrera.
Gallo, de Córdoba á Paraguay.
Bustamante, de Córdoba á Cabrera.
Soler, de Agüero á Gallo.
Cabrera, de Laprida á Bustamante.
Córdoba, de Anchorena á Bustamante.
Tucumán, de Anchorena á Gallo.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia Nº 1255, hasta el 15 de Abril próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 15 de Junio próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1905. —*Federico C. Stavelius, Secretario.* v-21 de Marzo.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la provisión de la superstructura metálica destinada al puente carretero sobre el Río Cuarto en la Carlota (Córdoba). Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad hasta el día 3 de Abril próximo, á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas. v-3-de Abril.

Llámase á licitación pública para las obras de reparación á efectuarse en el edificio ocupado por la Suprema Corte Nacional, calle San Martín 275. Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad, hasta el día 28 de Febrero próximo, á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas. V. 28 Febrero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

CATEOS EN TIERRA DEL FUEGO

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Presente.—Señor Jefe: Hans E. Jörgensen, de estado soltero, domiciliado en la calle 3 de Febrero 75—Quilmes F. C. del Sur, mayor de edad, comerciante, deseando verificar la existencia de minas de la 1ª y 2ª categoría (artículos 3 y 4 del Código Minería) en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de exploración y cateos en una zona sobre el Mar Atlántico, comprendida dentro el paralelo 54º al Norte, el Cabo Santa Inés al Sudeste, el Océano al Este, y campos fiscales al Oeste, formando una superficie aproximada de dos mil hectáreas. Pide que de acuerdo con el artículo 27 del Código de Minería, le sean concedidas cuatro unidades de medida, por tratarse de terrenos del Estado, sin población, que no tienen cultivos, labranzas ni cercos. Es gracia y justicia.—Hans E. Jörgensen.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez y minutos pasado meridiano. Conste.—Garrido—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905. Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponda. —Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado, que de acuerdo con

el Código de Minería no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría.—Hermitte.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Miguel Rodríguez,—Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.* Nº 849 v-27 Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Presente.—Señor Jefe:—Ramón Alvarez de Toledo, mayor de edad, de estado casado, de profesión Abogado, fijando domicilio legal 329 Rivadavia, manifiesta: que deseando practicar una exploración y cateo en el Territorio de la Tierra del Fuego, con el objeto de constatar la existencia de minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (artículos 3 y 4 del Código de minería) á cuyo efecto solicito la concesión de cuatro unidades de medida (artículo 27 del Código de Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.—La ubicación precisa es la parte Sud del Lago Fagnano, formando el martillo que indica el plano en una extensión de 20 kilómetros frente al Lago.—Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Ramón A. de Toledo.—Enrique A. de Toledo.—Presentada esta solicitud, hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado, que de acuerdo con el Código de Minería no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría.—Hermitte.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1905—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº. 849 v-27-de-Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Presente.—Señor Jefe:—Benjamín Dupont, mayor de edad, de estado casado, domiciliado Juncal 2279, comerciante, manifiesta que deseando verificar la existencia de minas de la primera y segunda categoría en el Territorio de la Tierra del Fuego (artículos 3 y 4 del Código de Minería) á cuyo efecto solicita la concesión de cuatro unidades de medida (artículo 27 del Código de Minería), por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.—La ubicación precisa es como sigue: Desde el Sud del Lag Che'épel hasta el norte del Lago Fagnano comprendiendo todo el cauce del Río de Oro, como queda demostrado por el plano que acompaña á sus efectos.—Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano. Conste—Garrido.—Buenos Aires Febrero 10 de 1905.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite correspondiente.—*Ibarguren.*

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905—Notifíquese al interesado, que de acuerdo con el Código de Minería no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría.—Señor Jefe de la División de Minas.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente, queda reducida á substancias de primera categoría. Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—Habiendo manifestado el interesada que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 28 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado.—*E. Hrmitte.*

v-27-Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Al señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente —Señor Jefe: Miguel Rodríguez, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 929, deseando verificar la existencia de minas, correspondiente á la 1ª y 2ª Categoría, (arts. 3º y 4º del Código de Minería) solicita se le conceda el derecho de exploración y cateos en el Territorio de la Tierra del Fuego, en la zona comprendida entre la línea divisoria con la República de Chile y los dos brazos del Río Carmen Silva hasta su conjunción como queda trazado en el plano que acompaño á sus efectos. De acuerdo con el artículo 27 del Código de Minería, pido que me sean concedidas cuatro unidades. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cultivado ni cercado. Es justicia.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy ocho de febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10/905.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite correspondiente.—Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905 - Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.-Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que emcabeza este expediente, queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, febrero 13 de 1905.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires febrero 14 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo se refiere á substancia de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 849-v-27-de Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905. Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente. Señor Jefe: Sophus Augusto Meyer, mayor de edad, de estado casado, profesión Contador, domiciliado en Bernal, como mejor haya lugar expongo: que deseo practicar una exploración y cateos en el Territorio de Tierra del Fuego con el objeto de constatar la existencia de minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (Artículos 3 y 4 del Código de Minería) á cuyo efecto solicito la concesión de cuatro unidades de medida (Artículo 27 del Código de Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado, y que no tienen población. La ubicación precisa comprende la parte Norte del Lago Fagnano en una extensión de 25 kilómetros al Oeste del Río de Oro con rumbo al Oeste, como lo demuestra el plano que se acompaña. Por lo tanto, solicito se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia. Sophus A. Meyer. Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero do de mil novecientos cinco á la una y diez minutos pasado meridiano—Conste Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 1905. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponde, Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo paro substancias de segunda categoría.—E. Hermitte.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Miguel Rodríguez— Febrero 14 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, —regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 849. v 27 de Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente.-Señor Jefe:-Emiliano D. Morcón, de estado soltero, mayor de edad, domiciliado Defensa 1241, comerciante, como mejor proceda me presento y digo: que deseando explorar el Territorio de la Tierra de Fuego y verificar la existencia de Minas de la 1ª y 2ª categoría, practicando cateos, solicito la concesión de cuatro unidades de medida (art. 27 Código Minería) por tratarse de terrenos que no estan cultivados, labrados ni cercados y son sin población, pertenecientes al Estado.—La ubicación precisa de la zona de exploración es sobre la costa del Mar Atlántico, hallándose delimitada por el paralelo 54º 30' al Norte hasta el paralelo 54º 36' al Sur; el Océano Atlántico al Este, y, campos fiscales al Oeste; como queda demostrado en el plano que acompaño, á sus efectos, formando una superficie de dos mil hectáreas.—Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Emiliano D. Morcón.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano.—Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo de substancias de segunda categoría.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo solo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el

Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Nº 849. v. 27 de Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Presente.—Señor Jefe:—Henry Casteignau, mayor de edad, de estado casado, domiciliado 1391 Azcuénaga, comerciante, manifiesta que deseando practicar una exploración y cateo en el Territorio de la Tierra del Fuego con el objeto de constatar la existencia de minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (artículos 3 y 4 del Código de Minería) á cuyo efecto solicita la concesión de cuatro unidades de medida (artículo 27 del Código de Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.

La ubicación precisa es la parte Norte del Lago Fagnano, comprendida al Este del Río Oro con rumbo al Este en una extensión de treinta kilómetros, como queda demostrado por el plano que se acompaña á sus efectos.—Por lo tanto, solicito se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Henry Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905. Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite correspondiente.—Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo para substancias de primera categoría.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente, queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado, que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minas, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermite.*
Nº 849 v-27-Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Presente. — Señor Jefe: Diego Dávison, de estado soltero, mayor de edad, domiciliado Pueyrredón 1528, comerciante, como mejor proceda me presento y digo que deseando explorar el Territorio de la Tierra del Fuego y verificar la existencia de minas de la 1ª y 2ª categoría practicando cateos, solicito la concesión de cuatro unidades de medida (artículo 27 Código Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y son sin población perteneciente al Estado.—La ubicación precisa de la zona de exploración es sobre la costa del Mar, comprendiendo la zona delimitada desde el paralelo 54º 36' al Norte hata 54º 44' al Sur, el Océano Atlántico al Este y campos fiscales al Oeste, como queda demostrado en el plano que acompaño á sus efectos, formando una superficie de dos mil hectáreas.—Por lo tanto, solicito se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Diego Dávison.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez pasado meridiano. — Conste.— Garrido.— Buenos Aires, Febrero diez de mil novecientos cinco.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando a la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 28 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Nº 849 v-27-Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905. — Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente. Señor Jefe: Antonio de P. Aleu, mayor de edad, de estado casado, de profesión abogado, domiciliado calle Rivadavia 584, como mejor haya lugar, expongo: que deseando practicar una exploración y cateo en el Territorio de Tierra del Fuego, con el objeto de constatar la existencia de Minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (arts. 3 y 4 del Código Minería) á cuyo efecto solicita la concesión de cuatro unidades de medida (art. 27 Cód. Minería), por tratarse de terrenos que no están cultivados labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.—La ubicación precisa de la zona de exploración es sobre la costa del Mar, hallándose conprendida entre el Cabo Peñas al Norte, el paralelo 54º al Sud, al Este Oceano Atlántico y al Oeste campos fiscales, como queda demostrado en el plano que acompaño á sus efectos formando una superficie de dos mil hectáreas.—Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Antonio P. de Aleu.—Presentada esta solicitud hoy ocho de febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano — Conste — Garrido. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.— Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado, que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo para susbtancias de segunda categoría.—Hermitte Señor Jefe de la División de Minas y Geología. Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Antonio de P. Aleu —Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 849. v. 27 de Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geologia — Presente — Señor Jefe: José Gama, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado Avenida Pueyrredón 1605, como proceda, manifiesto que, deseando practicar una exploración y cateos en el Territorio de Tierra del Fuego, con el objeto de constatar la existencia de minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (Artículos 3 y 4 del Código de Minería) á cuyo efecto solicito la concesión de cuatro unidades de medida (Artículo 27 Código de Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.—La ubicación precisa de la zona de exploración, comprende la parte Norte del lago Che' épel, de acuerdo con el plano que acompaño á sus efectos.—Por lo tanto solicito se ordene el Registro con la publicación del caso. — Es justicia. — Gama. — Presentada esta solicitud, hoy, ocho de febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría.—Hermitte. Señor Jefe da la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.— Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente expediente de permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría. regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería —Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 862. v-28 Feb.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente. Señor Jefe: Nereo Doblas, mayor de edad, de estado soltero, comerciante, domiciliado calle Florida 488, como mejor haya lugar, me presento y expongo: que deseando verificar la existencia de minas correspondientes á la 1ra y 2da categoría (artículos 3 y 4 del Código de Minería) solicito se me conceda el derecho de exploración y cateos en el Territorio de la Tierra del Fuego en la zona comprendida al Norte del Lago Fagnano, desde el límite con la República de Chile con rumbo al Este en una extensión sobre este lago de (25) veinticinco kilómetros, como lo demuestra el plano que acompaño, á sus efectos.—El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cultivado ni cercado.—Es justicia.—Nereo Doblas.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco siendo la una y diez minutos pasado meridiano.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que le corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateos para substancias de segunda categoría. Hermitte. Señor Jefe de la División de Minas y Geología. Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría. Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.—Miguel Rodríguez. Buenos Aires, Febrero 16 de 1905. Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.* Nº 862-v-28 Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente. Señor Jefe:—Eugenio Minvielle, mayor de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado Avenida de Mayo N° 1088, como mejor haya lugar, expongo: que deseando practicar una exploración y cateo en el Territorio de la Tierra del Fuego, con objeto de constatar la existencia de minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (artículos 3 y 4 del Código de Minería) á cuyo efecto solicito la concesión de cuatro unidades de medida, (artículo 27 del Código de Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo de propiedad del Estado y que no tienen población. La ubicación precisa es la Isla Pickton ubicada en el Canal de Beagle, como queda demostrado en el plano que se acompaña á sus efectos. Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicación del caso. Es justicia. — Eugenio Minvielle.—Benjamín Dupont — Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires Febrero 10 de 1905. — Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponda. Ibarguren. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no es puede conceder permiso de cateo para substancias de segundo categoría, debiendo justificar su personeria.—Hermitte.—Señor Jefe de la División de Minas y Geologia.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente, queda reducida á substancias de primera categoria.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.—Miguel Rodríguez. —Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*Hermitte.*

N° 886 v-3 Marzo

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Presente.—Señor Jefe: Pablo Minvielle, mayor de edad, de estado viudo, comerciante, con domicilio Avenida de Mayo 1088, como mejor proceda me presento y digo: que deseando explorar el Territorio de la Tierra del Fuego y verificar la existencia de minas de la 1ra. y 2° categoría, practicando cateos, solicito la concesión de cuatro unidades de medida (artículo 27 del Código de Minería), por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y son sin población, pertenecientes al Estado. La ubicación precisa es sobre la costa del Océano Atlántico, quedando delimitada la zona de exploración, como sigue: Al Norte el Cabo San Pablo. al Sur el Paralelo 54°30', al Este el Océano y al Oeste campos fiscales.—Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicacion del caso. - Es justicia. — Pablo Minvielle, Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano.—Conste.-Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponda. —Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo para sustancias de segunda categoría, debiendo justificar su personería.—Hermitte.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida é sustancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1905 —Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á sustancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. —*E. Hermitte.* N° 886-v-3-Marzo.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología—Presente—Señor jefe: Enrique Alvarez de Toledo, mayor de edad, estado casado, profesión ingeniero, domiciliado 329 Rivadavia, como mejor proceda expongo: que deseo practicar una exploración y cateos en el Territorio de la Tierra del Fuego, con el objeto de constatar la existencia de minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (arts. 3° y 4° del Código de Minería), á cuyo efecto solicito la concesión de cuatro unidades de medida (art. 27 del Código de Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.—La ubicación precisa de la zona de exploración, queda comprendida entre la punta Oeste del Lago Che'épel, del Río de Oro y de la costa Norte del Lago Fagnano, como lo demuestra el plano que se acompaña.—Por lo tanto, solicito se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—E. A. Toledo.—Presentada esta solicitud hoy 8 de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano—Conste- Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905. Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1905. Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, ne se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría.—Hermitte.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente, queda reducida á substancias de primera categoría.-Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Beletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería —Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

N° 920-v-8-Marzo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 14.983

« SIN RIVAL »

Febrero 17 de 1905.—Juan Dupré. Distinguir papel para cigarrillos, clase 59.
v-24-Febrero.

Acta N° 14.990

— Fig.1. — — Fig.2. —

— Fig.3. —

Febrero 18 de 1905.—Clemente Bröel.—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14, 15, 32, 33, 58, 61 á 70, 73, cuajo y polvos para levadura, clase 80 (envase).
v-25 Febrero.

Acta Nº 14.994





Febrero 20 de 1905.—Villamil Riveiro y Cía. -Distinguir los artículos de la clase 59. v-27-Febrero.

Acta Nº 14.962

COTON-FORMAN

Imprégné d'éther chlorométhylmenthylique

contre le rhume de cerveau

Febrero 14 de 1905.—José Koblitz. Distinguir los artículos de la clase 79. v-23 Febrero.

Acta Nº 14.973



Febrero 15 de 1905. — Stephan Beissel Wwe. & Sohn. Distinguir agujas en general, clase 52. v-22-Febrero.

Acta Nº 14.984

«EL FAVORITO»

Febrero 17 de 1905.—Luis R. Scheiner. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-24-Febrero.

Acta Nº 14.986

«Pabellón de los Lagos»

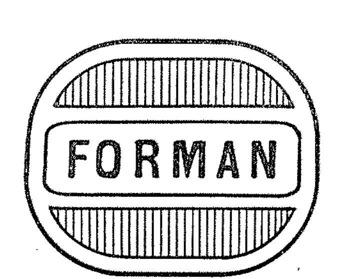
Febrero 18 de 1905.—A. Riva, Ponisio y Brunengo.—Distinguir los artículos de las clases 59 y 62 á 70. v-25 Febrero.

Acta Nº 14.992

«SILEXO»

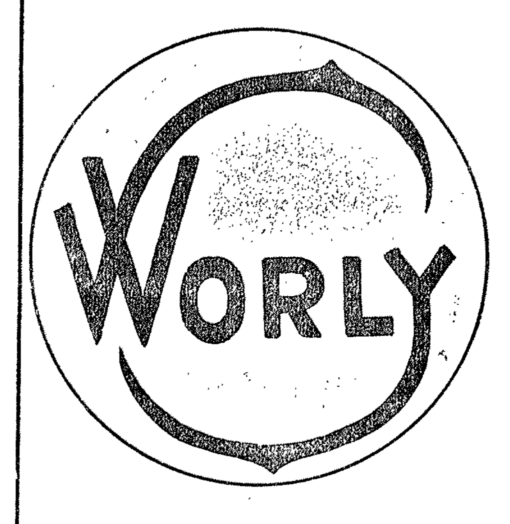
Febrero 20 de 1905.—The East River Company.—Distinguir los artículos de las clases 14, 58 y 79, especialmente jabones. v-27-Febrero.

Acta Nº 14.961



Febrero 14 de 1905.—José Koblitz. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-23-Febrero.

Acta Nº 14.997



Febrero 20 de 1905.—Della Cella Hnos. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-27-Febrero.

Acta Nº 14.995



Febrero 20 de 1905.—Eli Lilly, y Cía. (Sd. Aa.).—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. v-27-Febrero.

Acta Nº 14.991



Febrero 20 de 1905.—Sd. Humber Limited.—Distinguir los artículos de la clase 25, accesorios y componentes 22. v-27-Febrero.

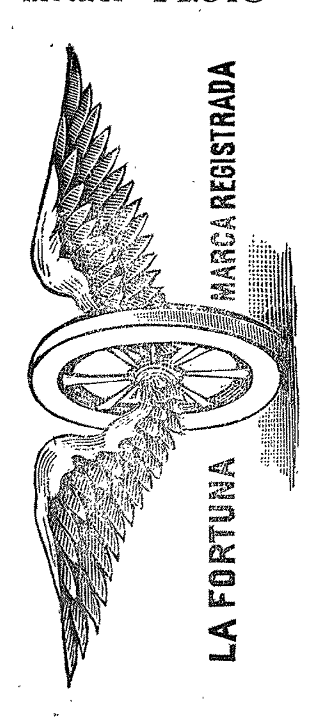
Acta Nº 14.979





Febrero 16 de 1905.—José Varela é Hijo.—Distinguir los artículos de la clases 64 especialmente aceites. v-23-Febrero.

Acta Nº 14.978



Febrero 16 de 1905 —Julio Roveda y Cia.—Distinguir los artículos de las clase 48. v-23-Febrero.

Acta Nº 14.952



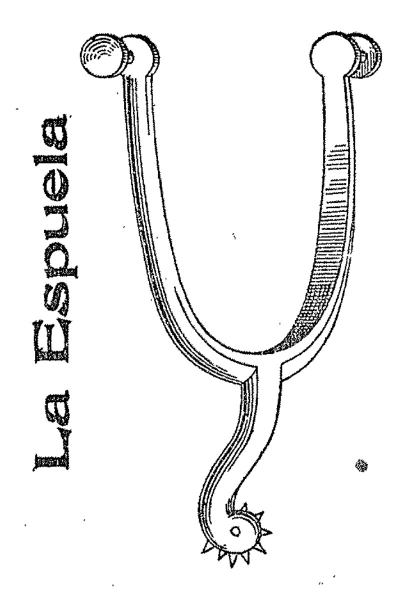
Febrero 11 de 1905.—E. Colonelli y Cía. —Distinguir los artículos de la clase 33. v-23-Febrero.

Acta Nº 14.982

«SERBIA»

Febrero 16 de 1905.—Enrico Dell'Acqua y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 49. v-23-Febrero.

Acta Nº 14.980



Febrero 16 de 1905—Rodríguez Hnos. y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 10, 25, 26, y 32. v-23-Febrero.

Acta. Nº 14.981



Febreso 16 de 1905.—Georgh C. T. Metze.—Distinguir tejidos, vestidos confeccionados, y ponchos, clases 44 á 48. v-23-Febrero.

Acta Nº 14.987



Febrero 18 de 1905.—Orandi y Campos. Distinguir los artículos de las clases 63, 68, 69 y 70. v-25 Febrero.

Acta Nº 14.988



Febrero 18 de 1905.—Chiesa Hnos.—Distinguir los artículos de la clase 59, especialmente cigarros de la paja, cavours y toscanos. v-25-Febrero.

Acta Nº 14.989

«LA PORTEÑA»

Febrero 18 de 1905.—Núñez y Gibaja Distinguir yerba mate, clase 67. v-25 Febrero.

Acta Nº 14.985

«RODERICK DHU»

Febrero 18 de 1905.—Feeney y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente whisky. v-25-Febrero.

Tip. Penitenciaría Nacional.